

ISSN: 0213-2060

NOTAS SOBRE LA DIFERENCIACIÓN SOCIAL
EN SEÑORÍOS CASTELLANOS
(ABADENGO Y REALENGO, SS. XIV-XVI)

*Notes on social differentiation in feudal estates in Castile
(realengo and abadengo 14th to 16th centuries)*

Laura da GRACA

*Centro de Estudios de Historia Social Europea. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
Universidad Nacional de La Plata. Calle 48 s/n e/6 y 7. LA PLATA, CP 1900. Buenos Aires (Argentina).
Correo-e: ldagraca@huma.fahce.unlp.edu.ar*

BIBLID [0213-2060(1999)17;231-261]

RESUMEN: El proceso de diferenciación social del campesinado medieval ha sido ampliamente tratado por los marxistas británicos, los historiadores de la economía y la sociología histórica. El tema, sin embargo, no ha recibido mayor atención por parte de la historiografía de tema hispanista, que ha asumido el proceso como resultado de la evolución de factores generales o lo ha explicado en base a modelos malthusianos. A través de un conjunto de observaciones comparativas, centradas en las modalidades del sistema de renta, la morfología de las comunidades y las posibilidades de aprovechamiento de comunales pretendo mostrar, en oposición al modelo malthusiano y al enfoque evolucionista, las desiguales condiciones de posibilidad de procesos acumulativos en distintas formas de señorío –abadengo, realengo–, estableciendo causalidades estructurales.

Palabras clave: Diferenciación social campesina. Abadengo. Realengo. Sistema tributario. Posibilidad de aprovechamiento de comunales.

ABSTRACT: The process of social differentiation of the peasantry in the Middle Ages has been widely developed by British Marxism, historical economy and historical sociology. However, this subject has been mostly ignored by some of the historians who specialise in the Spanish Middle Ages, who have based their studies either on the evolution of general factors or on the Malthusian model. A comparative study of taxation systems, the morphology of communities and the use of common lands, will show (contrary to the studies of evolution or those based on the

Malthusian model) the inequity of conditions regarding the possibility of an accumulation process in different forms of feudal estates (*realengo* and *abadengo*) and will establish the structural causes of this inequity.

Keywords: Social differentiation of the peasantry. *Abadengo*. *Realengo*. Taxation system. Use of common lands.

SUMARIO: 0. Introducción. 1. Las referencias documentales. 2. La posibilidad de aprovechamiento de comunales. 3. El sistema tributario. 4. Conclusiones.

0. INTRODUCCIÓN

El proceso de diferenciación social del campesinado es uno de los problemas clave en el análisis de la transición al capitalismo. Así lo entendió Lenin, cuyas elaboraciones sobre la formación del capitalismo en Rusia constituyen un referente ineludible¹. Al surgimiento de campesinos *yeomen* han consagrado invalorable páginas los historiadores marxistas ingleses; dudo que sea posible pensar la transición al capitalismo sin transitar de una u otra manera los caminos abiertos por Dobb o por Hilton². El problema ha ganado asimismo un lugar relevante entre los historiadores de la economía, particularmente en la versión más sofisticada del enfoque malthusiano que ofrece Guy Bois³, y ha sido tratado por la sociología histórica (Brenner, Seccombe). El historiador cuenta, pues, con un conjunto de modelos fundantes: el proceso de diferenciación social, asociado al desarrollo de la economía monetaria, implica la mercantilización de la economía de los dos polos del campesinado, informando el surgimiento de un sector cuya fuerza de trabajo se transforma en mercancía y de una burguesía rural que acumula y valoriza capital (Lenin); el surgimiento del *yeoman* incide en la forma de la reacción señorial a la crisis del XIV, a la cual se atribuye el desarrollo histórico posterior; el campesino *yeoman*, cuyo crecimiento se expresa en el empleo creciente de trabajo asalariado, contribuye a la formación de la clase capitalista, informando, junto a los estratos ricos del artesanado, la "primera vía" en el proceso de subordinación de la producción al capital y la vertiente más radicalizada de la revolución burguesa (Dobb); la incompatibilidad de intereses entre la economía señorial y los sectores *yeomen*, cuyas posibilidades de acumulación encuentran un bloqueo en su situación de clase compelida a transferir excedentes al señor y a aceptar las restricciones de la servidumbre, explica el papel del *yeoman* como agente histórico en la transición al capitalismo, como lo ejemplifica su participación en el levantamiento inglés de 1381 (Hilton); en el enfoque

¹ LENIN, V. I. *El desarrollo del capitalismo en Rusia*. Moscú, 1981.

² DOBB, M. *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*. Buenos Aires, 1975; HILTON, R. (ed.). *La transición del feudalismo al capitalismo*. Barcelona, 1988; HILTON, R. *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*. Barcelona, 1988.

³ BOIS, G. *Crise du féodalisme. Economie rurale et démographie en Normandie orientale du début du 14^e siècle au milieu du 16^e siècle*. Paris, 1976.

neomalthusiano, el desarrollo de procesos de diferenciación social es un producto de la dinámica cíclica del sistema feudal; cada fase de crecimiento demográfico implica menores posibilidades de subsistencia para los sectores más débiles, y, correlativamente, posibilidades de expansión para el campesino rico, que en virtud de la baja tendencial de la productividad encuentra condiciones favorables en el mercado de productos agrícolas y de trabajo (Postan⁴, Guy Bois, etc.). Con la intención de complementar las anotaciones de Marx sobre la acumulación originaria, referidas a contenidos históricos y políticos, Guy Bois ofrece una explicación estrictamente económica del surgimiento de procesos acumulativos: cada fase de crecimiento provoca una concentración de medios de producción, en contradicción con la esencia del feudalismo –hegemonía de la pequeña producción–; la transición al capitalismo se presenta como un proceso necesario y discontinuo de episodios acumulativos de intensidad creciente. El modelo de Bois constituye actualmente la interpretación dominante sobre el problema propuesto. Es conocido el aporte de Brenner y su modelo explicativo del desarrollo divergente de Inglaterra y Francia⁵. Centrado únicamente en el examen de las relaciones sociales, que reduce al conflicto de clase, y orientado al combate del enfoque malthusiano y de comercialización, el modelo excluye de forma absoluta la incidencia de fuerzas económicas objetivas; el resultado diverso del conflicto de clase –éxito o fracaso campesino en asegurar el control sobre la tierra– determina la posibilidad de procesos acumulativos. Entre las contribuciones de la sociología histórica al problema debe mencionarse el trabajo de Wally Seccombe, centrado en la evolución de las estructuras familiares y su relación con las transformaciones sociales⁶. Aquí el problema clave es la disponibilidad de tierra, factor dependiente del movimiento demográfico, las relaciones de propiedad y las estructuras familiares, que a través de un conjunto de regulaciones definen las posibilidades de instalación de la generación siguiente. La polarización social, que implica la descomposición del campesinado feudal como clase, se asocia asimismo al desarrollo de la protoindustria; Seccombe ha insistido también en el carácter parcial de la separación entre productores y medios de producción en la etapa de acumulación originaria.

El problema de la diferenciación social de comunidades campesinas no ha despertado mayormente el interés de la historiografía de tema hispanista. Hay excepciones: en un artículo singularmente innovador Reyna Pastor postulaba la asimilación del caballero villano al *yeoman*, indicando junto a las analogías entre ambos sectores su divergente funcionalidad en la transición al capitalismo⁷. En cuanto a la diferenciación social de comunidades tributarias, exceptuando un aporte reciente de Carlos Astarita que vincula

⁴ POSTAN, M. M. “Los fundamentos económicos de la sociedad medieval”. En *Ensayos sobre agricultura y problemas generales de la economía medieval*. Madrid, 1981.

⁵ BRENNER, R. “Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial”. En ASHTON, Th. y PRILPIN, C. H. E. *El debate Brenner*. Barcelona, 1988.

⁶ SECCOMBE, W. *A millenium of Family Change. Feudalism to Capitalism in Northwestern Europe*. Londres-Nueva York, 1995.

⁷ PASTOR, R. “En los comienzos de una economía deformada: Castilla”. *Desarrollo Económico*, enero-marzo, 1970.

el desarrollo de la protoindustria al sector de pecheros ricos⁸, la historiografía no ha avanzado más allá de constatar un proceso de polarización social en concejos de realengo, situación que se desprende del análisis general de las estructuras socioproductivas⁹. Respecto al estudio de señoríos monásticos, la existencia de procesos de diferenciación social raramente ha recibido tratamiento: López García atribuye el crecimiento de sectores acomodados a la erosión de la tasa de renta; estos grupos, a quienes identifica como grandes arrendatarios, habrían recurrido al subarriendo antes que al empleo de asalariados¹⁰; Hilario Casado, para quien las distintas formas de señorío no inciden sobre el grado de diferenciación interna de las comunidades, sostiene, para el siglo XV, la existencia generalizada de campesinos acomodados, principalmente arrendatarios, cuya riqueza se deduce del alto número de tenencias que estos grupos tomaban en arriendo¹¹; Bonaudo encuentra mecanismos de ascenso social en las iglesias parroquiales, que no impedían a sectores campesinos postularse como clérigos¹². La existencia de asalariados es un indicador del desarrollo de procesos de diferenciación social. Su presencia en señoríos monásticos ha sido constatada por los historiadores, siempre en relación al cultivo de la reserva: Moreta Velayos detecta en el *Libro de Cuentas de 1338*, junto a domésticos y campesinos obligados con sernas, el empleo de asalariados para la explotación de viñedos¹³; sobre la misma fuente, García González encuentra “densas brigadas de obreros asalariados” para el mantenimiento de las viñas monásticas, y también “densas brigadas de trabajadores eventuales” para las tierras de cereal¹⁴; García

⁸ ASTARITA, C. “Estructuras comunales y transformaciones en la Baja Edad Media (Castilla siglos XIV-XVI)”, inédito. Vid también ASTARITA, C. “Dinámica del sistema feudal, marginalidad y transición al capitalismo”. En *Novenas Jornadas de Estudios Históricos. Disidentes, heterodoxos y marginados en la historia*. Salamanca, 1997.

⁹ ASENJO GONZÁLEZ, M.^a “Labradores ricos: nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV”. En *la España Medieval*, 1984, vol. IV; MONSALVO ANTÓN, J. M.^a *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*. Salamanca, 1988, p. 119 y ss.; SANTAMARÍA LANCHO, M. “Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XV). *Studia Historica. Historia Medieval*, 1985, vol. III, p. 97 y ss.; CLEMENTE RAMOS, J. *Estructuras señoriales castellano-leonesas. El realengo (s. XI-XIII)*. Salamanca, 1989, p. 71 y 113; DIAGO HERNANDO, M. *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*. Valladolid, 1993, p. 243 y ss.; BERNAL ESTÉVEZ, Á. *El concejo de Ciudad Rodrigo y su Tierra durante el siglo XV*. Salamanca, 1990, p. 208-210.

¹⁰ LÓPEZ GARCÍA, J. M. *La transición del feudalismo al capitalismo en un señorío monástico castellano. El abadengo de la Santa Espina (1147-1845)*. Junta de Castilla y León, 1990, p. 267 y ss.

¹¹ CASADO, H. *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*. Junta de Castilla y León, 1987, p. 515, 519 y ss.

¹² BONAUDO, M. “El monasterio de San Salvador de Oña. Economía agraria. Sociedad rural”. *Cuadernos de Historia de España*, 1970, vol. 41-42, p. 42-122, p. 108.

¹³ MORETA VELAYOS, S. *Rentas monásticas en Castilla: problemas de método*. Salamanca, 1974, p. 91; ÍDEM. *El monasterio de San Pedro de Cardeña. Historia de un dominio monástico castellano (902-1338)*. Salamanca, 1971, p. 236.

¹⁴ GARCÍA GONZÁLEZ, J. J. *Vida económica de los monasterios benedictinos en el siglo XIV*. Valladolid, 1972, p. 77, 106 y ss.

Turza deduce el predominio de la explotación directa de la información sobre excusados y trabajadores a soldada¹⁵; López García encuentra trabajo asalariado hacia fines del XVI, aplicado al patrimonio monástico y no a la reproducción ampliada de un sector tipo *yeoman*¹⁶. Aquí termina el aporte de los principales trabajos sobre dominios monásticos al problema propuesto.

Entiendo que la ausencia generalizada de estudios específicos responde a la modalidad de trabajo de los historiadores actuales: de manera uniforme, y siguiendo esquemas similares de tratamiento de acuerdo a la tipología del señorío –realengo, abadengo–, la historiografía hispanista ha desarrollado estudios monográficos autocentrados en las variables internas de un determinado señorío, cuyo *corpus* documental determina los alcances del trabajo, cuando no lo vertebra en su totalidad. La elección de un monasterio o un concejo como objeto de estudio, en concordancia con las exigencias del autonomismo político actual, permite en muchos casos prescindir de una hipótesis de trabajo; es un tópico asumido por todos que el estudio de un dominio no requiere justificación. El *modus operandi*, cuyo punto de partida es la elección de un monasterio que no haya sido ya estudiado, reconoce una variante en los autores que exhiben alguna preocupación teórica. Aquí el estudio del monasterio, que reproduce crudamente el formato de las monografías, se presenta como contrastación empírica de alguna elaboración teórica: López García, por ejemplo, intenta verificar el modelo de Guy Bois en el dominio de la Santa Espina; Enrique Gavilán propone verificar conceptos: escudado en la evocación de la dialéctica elige el monasterio de Párraces para cuestionar categorías de Hindess y Hirst¹⁷.

Por último, anexas a la convencional acotación de los marcos espaciales de estudio resultan otras limitaciones: el destierro del comparativismo y con él la reducción de las posibilidades interpretativas, lo cual se evidencia en el tratamiento dado al tema propuesto allí donde surgen testimonios marginales de la existencia de asalariados y campesinos acomodados: en los estudios sobre dominios, la aproximación al problema oscila entre el evolucionismo aporomático y la adhesión a modelos malthusianos.

En la mayoría de los estudios, que adscriben al primer caso, el trabajo asalariado se considera únicamente desde el punto de vista de su demanda por parte del señor, sin que aparezca como problema la polarización social de las comunidades; no se examina el empleo de asalariados por parte de labradores acomodados. El recurso al trabajo asalariado, cuyo nivel de desarrollo nunca es evaluado, se presenta así como una opción entre otras, informando distintas estrategias en la gestión del dominio; es elocuente que el empleo de asalariados se considere en el renglón “gastos” o “administración del dominio”. Queda invariablemente fuera del análisis un problema anterior al examen de la coyuntura y de las decisiones del señor: las condiciones del surgimiento de un sector

¹⁵ GARCÍA TURZA, F. G. *El monasterio de Valvanera en la Edad Media (s. XI-XV)*. Madrid, 1990, p. 154 y ss.

¹⁶ LÓPEZ GARCÍA, J. M. *La transición...*, p. 287 y ss.

¹⁷ GAVILÁN, E. *El dominio del monasterio de Párraces en el siglo XV. Un estudio sobre la sociedad feudal*. Junta de Castilla y León, 1986.

en situación tal que deba buscar un ingreso adicional para subsistir, y su relación con la expansión de otros sectores campesinos, de cuyo dinamismo y posibilidades objetivas de crecimiento dependerá en gran parte el nivel de desarrollo que pueda alcanzar la compraventa de fuerza de trabajo.

El segundo caso tiene su exponente en el estudio de López García: el autor se impone como meta verificar el modelo de Guy Bois. Aquí se declara como interés principal la transición al capitalismo; debe evaluarse el tratamiento dado al problema allí donde éste se postula como tal. El autor contrasta empíricamente una sola de las variables del modelo, la evolución de la renta y su relación con tendencias demográficas. Constata la caída de la tasa de renta por efecto de la devaluación de la moneda y su superación tras la crisis del siglo XIV, al sustituir los monjes los tributos en dinero por rentas en especie y emprender la gestión directa del patrimonio. Estas medidas habrían detenido la caída tendencial de la tasa de renta, en vista de lo cual se nos ofrece un modelo alternativo donde ésta mantiene con los ciclos A y B de la economía una relación inversa a la propuesta por Guy Bois –en la Santa Espina la tasa no se deteriora por estar establecido en especie el monto de los tributos, y cae en períodos de crisis demográfica al bajar la demanda de tierras para arrendar y con ella las pretensiones del monasterio–. De este modo la dinámica del modelo queda reducida a la actuación de la ley de rendimientos decrecientes, al desaparecer la relación de causalidad entre las características del modo de producción y las tendencias demográficas, único aporte de Guy Bois al enfoque malthusiano clásico. La importancia de la explotación directa alejaría a la Santa Espina del modelo de Bois; éste, sin embargo, se aplica a cierta tipología señorial, universal tal vez para Guy Bois: aquella donde la reserva ya ha sido parcelada, puesto que es la presunta posibilidad de control del proceso productivo por parte de los tenentes lo que posibilita que éstos consigan erosionar la tasa de renta y mejorar sus condiciones de vida dando lugar a una fase de crecimiento. Si se aceptan como válidas las premisas de Guy Bois y su concepción del feudalismo –como lo hace López García– no puede aplicarse su modelo al caso de la Santa Espina sin caer en contradicción. En suma, frente al modelo de Bois el autor ofrece variaciones de dudosa coherencia sin cuestionar sus componentes malthusianos. En cuanto al surgimiento de asalariados, que Guy Bois intenta asociar a la dinámica del feudalismo, no es objeto de examen empírico alguno para López García, quien se limita a constatar la existencia de un proceso de polarización social cuyo surgimiento y desarrollo quedan librados *a priori* a la actuación de reguladores malthusianos¹⁸.

Propongo, a través del examen documental de un número reducido de casos, un conjunto de notas comparativas sobre el desarrollo de procesos de diferenciación social en ámbitos de abadengo y realengo. Las diferencias observadas, si bien constituyen sólo un punto de partida, permiten postular que el desarrollo de procesos de polarización social en el interior de comunidades tributarias no es un fenómeno uniforme ni el resultado necesario de regularidades económicas como ha pretendido el enfoque

¹⁸ LÓPEZ GARCÍA, J. M. *La transición...*, p. 287-289.

malthusiano, sino un hecho contingente y diferenciado según la tipología del señorío; frente al evolucionismo ingenuo de la historiografía hispanista en relación al surgimiento de sectores diferenciados, propongo la búsqueda de causalidades estructurales.

Es sabido que en la Baja Edad Media las comunidades se encuentran estratificadas, hecho que puede atribuirse a la evolución de factores generales como la fertilidad diferencial de las familias y de la tierra, la mayor o menor adaptación entre fuerza de trabajo y recursos, la diversa condición jurídica inicial, etc.¹⁹ No obstante, interesa determinar la forma social de la estratificación, su relación con la estructura y relaciones de clase y la incidencia de estas formas sobre las posibilidades evolutivas.

1. LAS REFERENCIAS DOCUMENTALES

En ocasiones los documentos ofrecen una evaluación del nivel de estratificación existente: el relevamiento ordenado por Carlos V en 1552²⁰ posibilita una aproximación a la fisonomía de las comunidades tributarias de señoríos monásticos. Leemos, por ejemplo, que de los vecinos de una villa *la mitad dellos son gente que alcançan con sus granjerías bien lo que an menester e de la otra mitad, algunos son jornaleros e los otros son gente que tiene poca hazienda*²¹. La frecuencia de este tipo de información descubre algunas regularidades: la situación de pobreza generalizada en las comunidades de referencia; la existencia de un sector compelido a vender su fuerza de trabajo para subsistir; la debilidad de los sectores campesinos más prósperos.

El relevamiento alude constantemente a la pobreza de los vecinos²², y en algunos casos, de manera explícita, a la existencia de personas que tienen que vender su fuerza de trabajo para subsistir²³. Aunque una presencia masiva de sectores al borde de la subsistencia difícilmente pueda adscribirse a la tipología del señorío de abadengo, la existencia del sector se constata en algunos lugares, al igual que el trabajo asalariado. Las referencias a pastores aluden generalmente a personas desvinculadas de la comunidad, criados del monasterio; en un solo lugar de los que registra la fuente aquéllos aparecen

¹⁹ HILTON, R. "Razones de la desigualdad de los campesinos medievales". En *Conflicto de clases...*; KOSMINSKY, E. *Studies in the Agrarian History of England in the thirteenth century*. Oxford, 1956, cap. IV: "Economic and social differentiation among the English peasantry in the thirteenth century"; POSTAN, M. M.: "'Status' legal y condiciones económicas en las comunidades campesinas medievales". En *Ensayos...*

²⁰ ALONSO MARTÍN, M. L. y PALACIO SÁNCHEZ IZQUIERDO, M. L. *Jurisdicción, gobierno y hacienda en el señorío de abadengo castellano en el siglo XVI. Edición y estudio de las informaciones de Carlos V de 1553*. Madrid, 1993 (en adelante: *Informaciones de 1553*).

²¹ *Informaciones de 1553*, p. 219.

²² «Algunos de los vezinos son pobres e ay pocos rricos...», *Informaciones de 1553*, p. 105; «no son muy rricos e más ay pobres que rricos...», *Ibidem*, p. 110; «...e no ay en él más de quatro pares de bueyes para labrar...», *Ibidem*, p. 122.

²³ «Algunos dellos son jornaleros que no tienen más de su trabajo», *Informaciones de 1553*, p. 217; «algunos dellos son trauajadores que ganan su vida a ser brazeros», *Ibidem*, p. 234.

formando parte de la vecindad: el lugar, perteneciente al monasterio de San Salvador de Oña, cuenta con siete pastores entre sus cincuenta y tres vecinos²⁴. En cuanto a las referencias a jornaleros, las estimaciones, aunque imprecisas –*algunos son jornaleros*– suponen un grado incipiente de desarrollo de trabajo asalariado; en el único lugar donde se aportan cifras, de *veynte e ocho o veintinueve vezinos... dos o tres son jornaleros*²⁵.

La importante presencia de asalariados en concejos de realengo no requiere ilustración empírica, siendo por todos conocida la regulación sobre viñaderos, pastores, yugueros, molineros, hortelanos, mesegueros, etc.²⁶

La presencia de un sector que necesita un empleo adicional para subsistir es condición necesaria pero no suficiente del desarrollo del trabajo asalariado; deben analizarse las posibilidades efectivas de empleo que estos sectores encuentran en el marco del señorío. El problema exige una evaluación del desarrollo de procesos acumulativos: la existencia de campesinos acomodados en el seno de la población tributaria es el factor clave en el examen del dinamismo de las comunidades²⁷; su presencia determina si se verifica o no un proceso de polarización social. La documentación de abadengo alude en ocasiones a “labradores ricos”. El término, sin embargo, raramente alcanza la significación que encierra en comunidades de realengo, donde la distinción entre pecheros mayores y menores se encuentra institucionalizada. Del análisis de las referencias a labradores ricos en los lugares de abadengo relevados en las *Informaciones* se infiere que los contemporáneos designaban como tales a los que no encontraban mayores obstáculos en la lucha por la subsistencia. Así, por ejemplo, en una villa de noventa vecinos la mitad *son ombres rricos e tienen bien lo que an menester*²⁸; en otro caso, componen el sector los que tienen *medianamente lo que an menester para sustentarse*²⁹. A la calificación de rico sigue siempre una cláusula donde se aclara que su fortuna es relativa. Algunos, por ejemplo, tienen *buenas haziendas, aunque no son muy rricos*³⁰, o bien *aunque no son jente cabdalosa*³¹. Los “ricos”, por otro lado, constituyen en estos ejemplos un alto porcentaje de la población –la mitad, un tercio–, otro indicador de que la

²⁴ «E así mismo ay siete pastores que guardan ganado y los quatro dellos tyenen casas suyas y los otros no las tienen, que por todos son çinquenta y tres vezinos», *Informaciones de 1553*, p. 179.

²⁵ *Informaciones de 1553*, p. 226.

²⁶ MONSALVO ANTÓN, J. M.^a *Ordenanzas medievales de Ávila y su tierra*. Ávila, 1990 (en adelante: *Ordenanzas de Ávila*), passim. Sobre las características de estos sectores y las modalidades del trabajo asalariado, vid VASSALLO, R. “Estudio comparativo de los jornaleros en la Extremadura castellano-leonesa y Andalucía. Siglos XIII-XIV”. En *Séptimas Jornadas de Estudios Históricos. El trabajo en la historia*. Salamanca, 1996.

²⁷ DYER, C. *Niveles de vida en la Baja Edad Media*. Barcelona, 1991, cap. 8: “Los asalariados”. No sorprende al autor que el mayor número de asalariados se encuentre en zonas con abundancia de campesinos kulak y en regiones con concentración de protoindustria. Dyer presenta también algunos resguardos a la consideración de los pagos a los trabajadores de la reserva como “salarios”.

²⁸ *Informaciones de 1553*, p. 217.

²⁹ *Informaciones de 1553*, p. 232.

³⁰ *Informaciones de 1553*, p. 223.

³¹ *Informaciones de 1553*, p. 225.

expresión refleja una situación económica aliviada antes que un proceso acumulativo en sentido protocapitalista. Tampoco pueden adscribirse a la economía de estos sectores los caracteres de una agricultura de orientación comercial. El contacto de los grupos más prósperos con el mercado parece reducirse a la comercialización de unos exiguos excedentes de la producción agrícola, generalmente vino³². Esta especialización, que parece caracterizar a los sectores acomodados de abadengo, se relaciona con otro problema: a diferencia de los pecheros ricos de realengo, los labradores prósperos detectados en señoríos de abadengo no se destacan como ganaderos; repetidamente se alude al escaso número de cabezas de ganado con que cuenta el conjunto de vecinos, el cual se encuentra en relación directa con las posibilidades de aprovechamiento de pastos, fuertemente recortadas por el señor³³.

El monasterio de Valparaíso testimonia la existencia de un tributario indiscutiblemente rico, del cual nos ofrece su testamento³⁴. Se trata del hijo de un pechero acomodado al cual el monasterio había cedido vastas heredades en enfiteusis, a condición de que éstas quedaran siempre en personas de su misma condición³⁵. El hecho autoriza la consideración del autor del testamento como tributario. El hombre distribuye, entre diversas personas y entidades religiosas, alrededor de 70.000 maravedíes, dos mantas, un capillo y dos botones de plata que tenía empeñados; confiesa otras deudas y lega al monasterio todas sus colmenas y el núcleo de la fortuna familiar: el molino que su padre había puesto como garantía de la enfiteusis. Tiene tierras, pastos, prados, casas, viñas y labranzas de pan y vino, que integran el objeto de la antigua enfiteusis³⁶ y que por voluntad del testador vuelven al monasterio tras la muerte de los herederos: un cuñado suyo los toma en censo siete años después por la renta de 1500 maravedíes y un yantar³⁷. Tiene animales de labranza –yeguas, asnos, mulas y muletas–³⁸, casas en

³² «... se hazen buenos vinos e coxen vino para sus casas e algunos les sobra para vender parte dello», *Informaciones de 1553*, p. 234. «Los labradores biben de labrança, aunque al cauo del anno les sobra poco de lo que cojen en más de los lugares», *Ibidem*, p. 260.

³³ «En toda esta villa, entre los vezinos della, no abrá de ochoçientas cavezas de ganado arriba, lanar e cabrío», *Informaciones de 1553*, p. 233; «e que en este lugar ay poco ganado, por rrazón de tener usurpado los dichos frayles lo más del término», *Ibidem*, p. 225-226.

³⁴ LERA MAÍLLO, J. C. de; LÓPEZ VALLINA, J. R.; LORENZO PINAR, F. J.; MORETA VELAYOS, S. y GARCÍA DIEGO, A. *Colección diplomática del imperial monasterio de Nuestra Señora de Valparaíso (1143-1499)*. Zamora, 1998 (en adelante: *Valparaíso*), doc. 231 (1470).

³⁵ «E sy non oviéredes fijos o nietos, que cada uno de vos podades nonbrar a la postrimera voluntad una persona, e aquella persona nonbrar a otra persona, con tanto que no sea cavallero nin escudero poderosos nin ombre de orden, sy non que sean personas llanas e abonadas», *Valparaíso*, doc. 200 (1438).

³⁶ «... lo tovo a fuero Men Rodrigues de Montanos, que Dios aya, e Rodrigo de Montanos, su fijo (...) e más las dichas casas del Pinnero (...) con sus corrales çercados, e heras, e prados e guadannas e tierras de pan levar (...) e con el molino de Entranbas Aguas (...) quel dicho Rodrigo de Montanos mandó a la mesa conventual del dicho monasterio», *Valparaíso*, doc. 239.

³⁷ *Valparaíso*, doc. 239.

³⁸ Llama la atención la ausencia de ganado comercial en la descripción de la riqueza, aunque bien pudo haber sido vendido antes de testar.

Zamora, dos caballos y armas. De esto no se deriva un privilegio estamental: las armas son legadas al armero de Zamora y no hay por parte de los herederos, pecheros también, reclamo alguno en relación a una condición que se transmite³⁹. La posesión de casa en la ciudad, caballo y armas, así como la forma de la muerte —*una ferida que me dieron en la cabeça*— remiten al estilo de vida de la caballería villana, y sin duda informan de manera general la cercanía entre los dos sectores, propiciada por condiciones de existencia materialmente análogas; el hecho es particularmente visible en comunidades de realengo, donde puede verse a pecheros ricos integrando las clientelas de la caballería. ¿Por qué el testador no reclamó en su momento la exención tributaria? Tal vez lo explique el interés en mantener la enfiteusis, pactada en condiciones especialmente favorables para el arrendatario por tratarse de terrenos perturbados por caballeros villanos de Zamora⁴⁰.

¿Representa este hombre, o el perfil de su riqueza, a un sector de tributarios acomodados de abadengo? El nombre de su padre aparece en otros documentos: Men Rodríguez de Montanos. Lo vemos solicitando ayuda al monasterio por las perturbaciones que sus tierras, tomadas en arriendo, sufren a manos de un señor. El monasterio le facilita el traslado de un apeo, que ordena copiar especialmente para él, previniendo una causa judicial⁴¹. Las heredades en cuestión son después objeto de un pleito que el monasterio inicia en defensa de sus arrendatarios⁴². La hija de Men, hermana del testador, ostenta escrituras de bienes valuados en oro⁴³, y está en situación de ofrecer al monasterio, por los bienes de la antigua enfiteusis, una renta tal que *non so abía fallado quien más ni tanto por ello diese*⁴⁴. El arriendo no se concreta sin dilatadas deliberaciones del convento, según lo impone la envergadura del caso⁴⁵; la toma de posesión por

³⁹ La muerte de una persona con privilegios constituye un hecho obviamente significativo para los herederos. VACA LORENZO, Á. *Documentación medieval del Monasterio de Santa Clara de Villalobos (Zamora)*. Salamanca, 1991 (en adelante: *Santa Clara de Villalobos*), doc 23: Certificación notarial a petición de una viuda de que su marido, que acababa de morir, disponía de caballo y armas.

⁴⁰ «E demás, que algunos cavalleros e escuderos e otros onbres poderosos, vesinos de la çibdat de Çamora, se entremeten en ellas e ge las ocupan e querrían enagenar e fazer traspasar e perpetuamente e que les pareçía que aquéllas podían vender o enagenar e otorgar por contrabto lícito a persona llana e onesta...», *Valparaíso*, doc. 200. El problema continúa siete años después: «crean ser de hutilidad e provecho del dicho monesterio (...) e espeçialmente porque segund las discordias e dissensiones e escándalos destos reynos reçelavan que la dicha fasienda podría ser ocupada por algunas personas e cavalleros poderosos de la comarca, en tal manera quel dicho monesterio los podría perder del todo e será difiçil de lo cobrar sin grandes pleytos e contiendas e gastos», *Ibidem*, doc. 239.

⁴¹ *Valparaíso*, doc. 224.

⁴² *Valparaíso*, doc. 238.

⁴³ «Tenían e tienen escripturas e recabdos sobre las dichas heredades de quantía de quatroçientas doblas de oro e veinte marcos de plata e más diez mille maravedíes de arras», *Valparaíso*, doc. 239.

⁴⁴ *Valparaíso*, doc. 239.

⁴⁵ «Estando dentro en el dicho capítulo (...) segund lo han de huso e de costunbre de se ayuntar, espeçialmente para los semajentes actos faser e otorgar (...) que bien sabían en cómmo ya otras dos veçes, en otros dos tractados, se avían ayuntado dentro en el dicho capítulo açerca de las dichas posesiones...», *Valparaíso*, doc. 239.

parte de los arrendatarios implica una ceremonia ritual y la confección de un acta que la registra⁴⁶.

Se trata, evidentemente, de una familia de tributarios acomodados de destacada actuación y estrechos vínculos con el monasterio. Sus nombres aparecen en diversos documentos, que testimonian el protagonismo de la familia en la vida económica del monasterio y su notable posición social. Tratándose de la única referencia a tributarios acomodados que registra el conjunto de la documentación de Valparaíso, y teniendo en cuenta los caracteres que ostenta, entiendo que el caso analizado admite la calificación de excepcional.

De las referencias explícitas a ricos y pobres pasamos ahora al examen de las condiciones de posibilidad de procesos acumulativos.

2. LA POSIBILIDAD DE APROVECHAMIENTO DE COMUNALES

El acceso campesino al usufructo de terrenos comunes varía según la forma de señorío. En comunidades de realengo, amén de las perturbaciones perpetradas por la caballería villana, los comunales son, en principio, libres⁴⁷. En comunidades de abadengo los comunales se comparten con el señor: en algunos casos, la participación del monasterio en el disfrute de comunales equivale a la de dos vecinos⁴⁸; en otros –la mayoría–, sólo se hace referencia a un derecho general de usufructo por parte del monasterio⁴⁹. Al derecho que el monasterio se arroga sobre el disfrute de los comunales hay que agregar los

⁴⁶ «Entró en las dichas casas e andudo por ellas, e çerró las puertas por de dentro e abriolas, e salió fuera e çerrolas con un ferrojo, e abriolas e dexó dentro a su muger continuando su posesión sin contradición alguna...», *Valaparaíso*, doc. 241.

⁴⁷ «Otrossí, hordenamos e mandamos que qualquier vezino de la dicha çibdat e su tierra que biviere en qualquier lugar de tierra de Ávila donde toviere a lo menoss una yugada de heredad con casa suya propia, o byva allí de contino con su muger e familia, que pueda gozar e goze de los pastos comunes del tal lugar o concejo donde ansí biviere, para pacer con sus ganados, mayores e menores, e cortar e fazer como uno de los otross vezinos del dicho lugar e pueblo, e que por ello non pueda ser prendado», *Ordenanzas de Ávila*, ley 18.

⁴⁸ «Goza el dicho monesterio en el dicho lugar por dos vezinos de todos aprobecamientos», *Informaciones de 1553*, p. 176.

⁴⁹ «... goza el dicho monesterio de los montes e aprobecamientos de los términos del dicho lugar como los vezinos dél (...) Tiene más que pueden pazer e beber las aguas con los ganados en el término del dicho lugar y más que sus pastores pueden gozar cortar en los montes del dicho lugar la lenna que quisieren», *Informaciones de 1553*, p. 183. «Tiene por costumbre de se aprobechar en los términos del dicho lugar», *Ibidem*, p. 191; «Yten dixeron quel dicho monesterio tiene costumbre de paçer y comer la grana del monte cada y quando que ynbiaren los puercos al monte que dizen Ozpedroso, y en los otros montes, todos los annos que obiere grana en las hayas, desdel día de Sant Çibrián hasta el día de Sant Martín de nobienbre. Yten dixeron quel dicho monesterio puede ynbiar a tomar los ánçares e gabilanes que se criaren en el dicho monte de Ozpedroso, y que los puede ynbiar a buscar e haser dellos lo que quisiere», *Libro Antiguo de apeos de la hacienda y demás pertenencias que tiene el convento en el partido de Liébana*, AHN, Clero, Libros, signatura 11.421, año 1530, transcripción paleográfica

repetidos casos de perturbación y apropiación parcial o total del término, lo cual no encuentra equivalente en concejos de realengo. Frecuentemente los monasterios concretan la usurpación de grandes porciones del término para aprovecharlo exclusivamente y preñar a los vecinos⁵⁰ o bien para entregarlo en arriendo⁵¹. Constituye también una práctica regular de los monjes hacer valer derechos eminentes sobre el término, lo que les permite exigir una renta por su disfrute⁵². La atribución de la propiedad sobre pastos, que sólo informa su usurpación en el pasado, implica en algunos lugares la destrucción virtual de la comunidad⁵³; en otros, la capacidad señorial de administrar el usufructo campesino de pastos: en un lugar del monasterio de Santo Domingo de Silos el abad concede derechos de pasto a cambio del cumplimiento de sernas⁵⁴.

La usurpación de tierras comunes por parte de caballeros villanos en concejos de realengo, que obviamente implica una escala menor, encuentra un límite en la organización política de los pecheros y en los intereses del señor, orientados a la percepción de renta y por ende al mantenimiento de las condiciones de existencia de la comunidad tributaria⁵⁵, las cuales implican el disfrute de los comunales. El hecho se refleja en la sentencia que da fin a los conflictos, siempre favorable a los pecheros⁵⁶, y en otras

a cargo de DA GRACA, L. y VASSALLO, R., mecanografiado (en adelante: *Libro Antiguo de Apeos*), Pendes, fol. 7r. La participación del monasterio en el disfrute de comunales tendría su origen en las modalidades de formación del dominio: la donación a un monasterio de porciones segregadas del patrimonio colectivo de grupos gentilicios llevaba anexo el derecho a los aprovechamientos comunales, BARBERO, A. y VIGIL, M. *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona, 1986, cap. 8: "La formación del feudalismo en la región septentrional de la Península".

⁵⁰ «E que otro pedaço del dicho termino desta villa tienen los dichos frayles plantado de olibas e otro gran pedaço del dicho término lo tienen hecho dehesa para los ganados del dicho convento e no se lo dexan gozar a los dichos vasallos, antes si alguno quiere traer ganado a la dicha dehesa, le llevan los dichos frailes a dos rreales de cada cabeça...», *Informaciones de 1553*, p. 218.

⁵¹ «E siendo el dicho término común, se lo hacen tornar a rrenta a los labradores e que les paguen rrenta dello e arriendan a pan otros pedaços del dicho término a gente de otra juredición», *Informaciones de 1553*, p. 224.

⁵² «Pagan al dicho monesterio diez e seis cargas de carbón por rraçón de ziertos montes e términos e pastos quel monesterio les a dado de su propiedad», *Informaciones de 1553*, p. 150; «por un pasto pequenno questá junto a la dicha villa (...) porque el dicho convento les dexa pazer con sus ganados en el dicho pasto, les da la dicha villa e vezinos della al dicho monesterio e convento ocho gallinas cada un anno», *Ibidem*, p. 105.

⁵³ «E que todo es término rredondo, alto e baxo, todo es suyo, del dicho monesterio, e los vezinos no tienen más de las casas e biben con el término que les arriendan los frayles», *Informaciones de 1553*, p. 125.

⁵⁴ «Tiene en cada un anno dos obrerizas que es un hoberero cada un vezino para segar o cabar y por la una hoberiza les da el monasterio en rrecompensa, el pasto del Enebral de San Martín», *Informaciones de 1553*, p. 192.

⁵⁵ ASTARITA, C. "Caracterización económica de los caballeros villanos en la Extremadura castellano-leonesa (siglos XII-XV)". *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 1994, vol. 27, p. 63 y ss.

⁵⁶ LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, Ávila, 1990, vol. I, (en adelante: *Asocio de Ávila*), docs. 75 y 77. LUIS LÓPEZ, C. *Documentación medieval de los Archivos Municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las*

formas de intervención regia: en algún caso, el rey anula una venta de bienes comunales perpetrada por la aristocracia concejil⁵⁷; en otro, ampara a un concejo de aldea ante las posibles represalias de un señor con quien el concejo mantiene un pleito por perturbación de comunales⁵⁸. El conflicto por usurpación de comunales en señoríos de abadengo, en cambio, enfrenta a los campesinos con su señor, lo que implica otro balance de correlación de fuerzas; en muchos casos las apropiaciones ni siquiera dan lugar a la iniciación de un pleito. La usurpación de comunales en tierras monásticas muestra una analogía con las perpetradas en realengo únicamente cuando el perturbador es un clérigo⁵⁹.

Según se observa, las comunidades tributarias de abadengo muy frecuentemente encuentran obstaculizada la posibilidad de aprovechamiento de tierras comunales, lo cual implica, además, un enfrentamiento con el señor. El hecho, asociado a la tipología del señorío, inhibe el desarrollo de un sector de campesinos acomodados al vedarles la oportunidad de una especialización ganadera, al tiempo que arroja a una condición de marginalidad a los sectores más empobrecidos⁶⁰.

Un conflicto entre el concejo de Potes y el monasterio de Santo Toribio ilustra la situación de los sectores acomodados de abadengo ante la posibilidad de aprovechamiento de comunales. El monasterio se atribuye, junto a la jurisdicción sobre el lugar, la propiedad sobre ciertos terrenos –un prado y una dehesa– que el concejo reivindica como comunales, lo que da lugar a un interminable conflicto que no excluye medidas violentas por parte del concejo: sus grupos más destacados, provistos de armas, toman los terrenos y los mantienen ocupados con su ganado durante varios días⁶¹. La sentencia, dilatada por innumerables apelaciones del concejo, favorece al monasterio, reconociéndole derechos sobre los pastos y obligando al concejo a resignar el lugar, pagar las costas del pleito e indemnizar al monasterio con seis carros de yerba. No hay que olvidar que en concejos de realengo los sectores acomodados no sólo aparecen como

Dueñas y Sotillo de la Adrada, Ávila, 1993, Candeleda, docs. 4, 5 y 6; BARRIOS GARCÍA, Á.; CASADO QUINTANILLA, B.; LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER QUIJANO, G. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*, Ávila, 1988 (en adelante: *Archivo Municipal de Ávila*), docs. 36, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 56, 61, 65, 69, 70, 71, 81 y 104; DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. IV (31-VII-1485 a 3-V-1488)*. Ávila, 1995 (en adelante: *Registro General del Sello*), docs. 7, 33 y 47.

⁵⁷ *Archivo Municipal de Ávila*, doc. 24.

⁵⁸ *Registro General del Sello*, doc. 39.

⁵⁹ *Colección diplomática*, doc. 134. La sentencia es favorable al concejo.

⁶⁰ «E antes que se vedase la caça, algunos vezinos, los más pobres, procuraban rremediarse de alguna caça que tomaban de liebres e conejos e perdices e palomas torcazas e de las pequennas...», *Informaciones de 1553*, p. 234.

⁶¹ «... los dichos conçeio, alcaldes, regidores, escuderos e omes buenos de la dicha villa de Potes, partes contrarias, sobre acuerdo avido e a campana repicada, armados de diversas armas defensyvas e ofensyvas, con lanças escudos e espadas e vallestas e otras muchas armas, e con grande escándalo e alboroto avían ydo a la dicha dehesa e prado de los dichos sus partes e avían llevado sus ganados mayores e menores e los avían metido por fuerça en la dicha dehesa e prado...», *Colección diplomática*, doc. 334, p. 448.

perturbadores de comunales⁶² sino que cuentan con mecanismos legales para concretar cercamientos: cualquier vecino, bajo ciertas condiciones, puede, por ejemplo, obtener un “término redondo”⁶³. Los grupos campesinos más prósperos bajo el régimen de abadengo aparecen en cambio como víctimas de la apropiación señorial de terrenos comunales, lo que ha de afectar sus posibilidades de crecimiento. La situación de los sectores acomodados frente a los comunales y las posibilidades de obtener de ellos un beneficio varían, pues, según la tipología del señorío, lo que determina condiciones desiguales para iniciar un proceso acumulativo. El aprovechamiento de comunales, del cual depende la posibilidad de expansión de la ganadería –actividad históricamente asociada a la acumulación– resulta estructuralmente determinada por la forma del señorío: en el abadengo la actividad ganadera de sectores campesinos se desarrolla en competencia con el señor, cuyo interés en los beneficios de la ganadería comercial determina una política sistemática de privatización del espacio; en el realengo, en cambio, el señor actúa restringiendo la perturbación de terrenos comunales, cuyo disfrute por parte de la comunidad tributaria garantiza la percepción regular del excedente.

La diversa relación del señor con el problema de los comunales, específica de cada forma de señorío, tiene un reflejo en los conflictos de términos entre distintas jurisdicciones, donde puede verse, cuando participan comunidades de realengo, un mejor posicionamiento de los vecinos frente al señor. Comparativamente con la situación de sectores campesinos de abadengo, donde la derrota parece asegurada, el enfrentamiento entre monasterios y concejos de realengo evidencia otra correlación de fuerzas, derivada del más íntimo y tradicionalmente garantizado goce de los comunales por parte de la comunidad y del seguro apoyo del rey. Así lo ejemplifica un conflicto secular entre el monasterio de Valparaíso y una aldea del concejo de Zamora. El objeto es un término que ambas partes consideran suyo, ostentando el monasterio mejores pruebas del derecho en el lugar. El conflicto se desata por el amojonamiento que caballeros y aldeanos de Zamora realizan *motu proprio*, prescindiendo de notificar al monasterio⁶⁴.

⁶² «... e algunos cavalleros e otras personas toman e ocupan los términos de los lugares que comarcan con ellos, y lo que peor es, que los mismos naturales y vecinos de las cibdades e villas e lugares donde viven, toman e ocupan los términos dellas...», *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla* (ed. Real Academia de la Historia). Madrid, 1882, vol. IV, (en adelante: *Cortes*), Cortes de Toledo de 1480; «... somos ynformados de los muchos males e daños que los vezinos del dicho conçejo de Aldeavieja con sus adegañas an padesçido e padescen (...) por ser corridos e tomados e prendados e cohechados por algunos de los cavalleros e escuderos e vezinos de la çibdad de Ávila e su tierra», DEL SER QUIJANO, G. *Documentación medieval de Archivos Municipales Abulenses*. Ávila, 1998 (en adelante: *Archivos Municipales Abulenses*), Aldeavieja, doc. 2.

⁶³ «... todos e qualesquier personas de Ávila e su tierra, de qualquier estado, condiçión, preeminçia que sean, que tovieren algún lugar o aldea o deesa o monte o pynar en que otro alguno non tenga parte ni otra heredad, que este tal sse llame e pueda llamar término redondo o apartado sobre sí...», *Ordenanzas de Ávila*, Ley 21.

⁶⁴ «Vos, Roy Gomes, con cavalleros de Çamora e con aldeanos de tierra de Çamora, fostes partir e amonjonar los montes que están en los dichos lugares e destroyr los términos de los dichos lugares, e partistes e amojonastes sen parte, non llamando al procurador del dicho monesterio, nen lo faciçdo

El deslinde es revocado⁶⁵ y establecido nuevamente, esta vez en el marco de una causa judicial, cuya sentencia distribuye los aprovechamientos entre las dos partes⁶⁶. La perturbación del monasterio sobre la parte del concejo y el estado permanente de conflictividad motiva un nuevo deslinde⁶⁷, y nuevos atropellos del abad y convento⁶⁸, a quienes el rey, a pedido de los pecheros y en defensa de su jurisdicción, condena y emplaza a devolver los bienes robados y el dinero obtenido en concepto de multas⁶⁹. Pasados los años, la documentación de Valparaíso proporciona nuevas noticias sobre el conflicto: en 1464 una sentencia revoca cierto deslinde realizado por el corregidor de Zamora⁷⁰; en 1491 un monje ha sido asesinado⁷¹. El hecho genera nuevos motivos de conflictividad y nuevas causas judiciales relativas a las penas por daños y perjuicios que tal vez implican la derrota del concejo⁷². No obstante, en lo relativo al conflicto de términos el desarrollo de la causa no deja de ser favorable al concejo: a un año del asesinato del monje una sentencia formaliza una nueva distribución de los aprovechamientos donde se le restituyen al concejo terrenos de pasto⁷³. El monasterio obtiene el

saber a nos, nen al convento (...) por los quales amojonamientos los aldeanos de tierra de Çamora entran a cortar los montes por força e contra nostra voluntade...», *Valparaíso*, doc. 93 (1317).

⁶⁵ *Valparaíso*, doc. 94.

⁶⁶ *Valparaíso*, doc. 109 (1349).

⁶⁷ *Valparaíso*, doc. 139 (1404).

⁶⁸ «Se me enbiaron querellar e disen que vos, el dicho prior e monjes, que les robastes ciertos asémilos e que les matáredes çiertos puercos e que tomáredes a los omes que yvan con los dichos acémilos las armas e las otras cosas que levavan e que saliéredes armados con escudos e con cotas e que quisiéredes matar a los dichos omes salvo porque disen que fuyeron. E otrosý, dis que prendistes ciertos omes del dicho lugar siendo el dicho lugar de juredición real. E que fecistes cárcel privada», *Valparaíso*, doc. 141.

⁶⁹ «Vos, el dicho abat, incorristes en grandes penas e embiaron me a pedir por merçet que sobre todo los serviese commo la mi merçet fuese. E yo tóvelo por bien porque vos mando que luego, vista esta mi carta, dedes e tornedes al dicho concejo e omnes buenos de la Fuente del Carnero o al que lo oviere de recabdá por él todo lo que ansí dis que le avedes tomado et robado e los maravedís que dis que les avedes cohechado...» El concejo presenta además un escrito: «... por quanto avían fecho cárcel privada siendo ellos de la juridición real (...) los sobredichos abat e prior eran caýdos en la yra del dicho sensor Rey e en las penas contenidas en los dichos privilegios», *Valparaíso*, doc. 141 (1406).

⁷⁰ *Valparaíso*, doc. 225 (1464).

⁷¹ *Valparaíso*, doc. 302: Don Fernando y doña Isabel mandan a Francisco Vázquez de Cepeda, capitán, ir a Fuentelcarnero junto con el alcalde, Diego López de Villalpando, y el alguacil García Rubio, para ver las pesquisas y autos sobre la muerte de fray Cristóbal, monje anciano de Valparaíso, y traigan presos a los culpables.

⁷² *Valparaíso*, doc. 314: Don Fernando y doña Isabel mandan a Pedro de la Cuba, juez de residencia de la ciudad de Zamora, y al Concejo de Fuentelcarnero se paguen en dos plazos las deudas contraídas por causa del pleito con el monasterio y la muerte del monje, una vez hecho un repartimiento a viudas, pobres y huérfanos que ascendía a 70.872 maravedís.

⁷³ «Declaramos e mandamos que las dichas tierras, llamadas canpos e baldíos conçegiles por los dichos de la Fuente del Carnero (...) sean e las apropiamos e adjudicamos perpetuamente a la dicha çibdad e al dicho lugar de la Fuente del Carnero en su nonbre. E quel dicho monesterio non pueda en las dichas tierras paçer con sus ganados», *Valparaíso*, doc. 307 (1492).

derecho sobre el conflictivo lugar del crimen⁷⁴, aunque se le prohíbe demandar cierta suma de dinero que intentaba imponer al concejo por haber festejado públicamente la muerte del monje⁷⁵. En concepto de injurias, los habitantes de la aldea deben realizar una penitencia pública cuyo formato, detallado con precisión, traduce a la vez el inaprehensible universo de la representación medieval y el rencor de clase⁷⁶. Entiendo que esta sentencia, en su conjunto favorable al concejo si se tiene en cuenta la gravedad de los acontecimientos, ilustra, desde la perspectiva de la correlación de fuerzas y comparativamente con sectores de otros señoríos, la mejor situación de las comunidades de realengo en el conflicto sobre comunales.

La injerencia señorial en señoríos de abadengo y sus efectos sobre las posibilidades de desarrollo de los grupos campesinos acomodados se reitera en otro conflicto entre Santo Toribio y los vecinos de Potes: el monasterio se atribuye el derecho de vender en la villa el vino que obtiene de las tenencias a tercio, en contradicción con ciertas ordenanzas locales que establecen el monopolio de los vecinos sobre la venta de vino en el lugar⁷⁷. También a este respecto la sentencia favorece al monasterio, aunque se concede al concejo que aquél venda al mismo precio que los vecinos en el comercio de menudeo, permitiéndole en cambio vender libremente al por mayor. El hecho descubre, junto a las trabas al desarrollo de la producción para el mercado y el

⁷⁴ «Quanto a la otra tierra que se dise a la Granja de San Pedro por ocaçión de la qual fue muerto fray Cristóbal, religioso del dicho monesterio (...), que sea toda en todo e por todo propia, para syempre jamás commo fue del dicho monesterio», *Valparaíso*, doc. 307.

⁷⁵ «... por la demanda de las tres mill doblas en que fue estimada la ynjuria de la muerte del dicho fray Cristóbal, quel dicho monesterio non pueda demandar nin reçebyr la tal condenaçión en ninguna manera», *Valparaíso*, doc. 307.

⁷⁶ «Mandamos que por quanto al tienpo que mataron al dicho frey Christóval salieron los del dicho lugar de la Fuente del Carnero onbres e mugeres a boz de Conçejo e canpana repicada, que todas las personas del dicho lugar de catorse annos arriba vengán al dicho monesterio en proçesyón con su crus en la manera infraescrita, conviene a saber: todos los varones e mugeres (...) en cuerpo e descalfos de pies e piernas (...) los varones casados e bibdos desnudos en camisa fasta la çinta, descubiertas las cabeças e desnudos de pies e piernas, con sendas sogas gruesas cada uno a la garganta, e sendas candelas muertas el pavilo quemado, desde su lugar fasta entrar al corral del dicho monesterio; e desde allí vayan de rodillas fasta la puerta de la yglesia donde esté el dicho abad e convento con una crus cubierta de luto e digan tres veses a grandes bozes al çielo: ¡Sennor, misericordia!, e demanden omillmente perdón en nonbre de todos al dicho abad e convento (...). El qual perdón e consentimiento al hefebto susodicho le sea otorgado por los dichos abad e convento delante de notario público e testigos, e dicho a grandes bozes tres bezes: ¡Loada sea la pasión de Christo!, tórnense a su lugar en preçesyón...», *Valparaíso*, doc. 307.

⁷⁷ «... tenían sus hordenaças e estatutos, espeçialmente, que ninguno que non fuese vesino de la dicha villa non pudiese meter en ella vino para vender por que en la dicha villa avía mucho vino, e si se diese lugar a que ellos, los estrangeros, metiesen vino en la dicha villa, los vesinos della non podrían vender su vino, e non se podrían sostener ni mantener por que non tenían otra hacienda ni trato alguno salvo el dicho vino (...) reçeían grand perjuçio e danno, por quanto el dicho monesterio vendía el vino por taverna un maravedí menos por açunbre, a cuya cabsa el vino de la dicha villa non se vendía...», *Colección diplomática*, doc. 334.

avasallamiento de la costumbre, la condición de pequeños productores de los sectores más prósperos⁷⁸.

También los lugares de realengo establecen en la legislación local el monopolio de los vecinos sobre la comercialización del vino: las ordenanzas de Zamora prohíben la entrada de vino producido en abadengo o en cualquier otra jurisdicción, e incluso penalizan el alquiler de cubas a personas de otro señorío⁷⁹; las de Ávila establecen la prioridad de los aldeanos⁸⁰. Nada sabemos acerca del cumplimiento de este tipo de disposiciones en el realengo; conocemos su violación en lugares situados en la órbita de un monasterio. Este accionar traduce algunos paralelismos con la perturbación de comunales: nuevamente las actividades de sectores prósperos se encuentran obstaculizadas y en competencia con el señor. Debe apreciarse en este caso la incidencia de ciertos rasgos específicos del abadengo. El predominio de la renta en especie, asociado al consumo definido y reglamentado del grupo monástico, condiciona la dedicación productiva de los tributarios, compelidos a la producción de vino, mientras conlleva, del lado del señor, la comercialización de los excedentes en los mercados locales. En un contexto de desigualdad jurídica y subordinación de la economía a la costumbre⁸¹, aquellos rasgos hacen del mercado, necesariamente, un lugar de enfrentamiento entre señores y campesinos.

La regulación proteccionista no implica en concejos de realengo contradicciones con los intereses del señor, que cobra impuestos sobre la salida de vino de su jurisdicción obteniendo un beneficio cuya magnitud depende del volumen del comercio⁸². El tributo grava únicamente la comercialización al por mayor, de lo cual se infiere su aplicación al sector de productores acomodados. El monopolio, reflejo del horizonte mental campesino, no deja de estimular la producción para el mercado y en consecuencia el crecimiento de sectores prósperos; del lado del señor, comporta indirectamente un beneficio, por lo que es lícito esperar mayores posibilidades respecto a su cumplimiento.

⁷⁸ La sentencia resuelve «que el dicho vino, asý recogido, lo podiese vender libremente por cantaras a quien quisiese e por bien toviese, todo o parte dello, por preçio o preçios que quisieren, con tanto que lo que vendiesen por menudo por açunbre o açumbres a donde yuso non lo podiesen vender sino al preçio o preçios que los vesinos de la dicha villa vendiesen, e no en otra manera», *Colección diplomática*, doc. 334, p. 464-465.

⁷⁹ DEL CANTO DE LA FUENTE, C.; CARBAJO MARTIN, V. A. y MORETA VELAYOS, S. *Ordenanzas municipales de Zamora. Siglos XV y XVI*. Zamora, 1991 (en adelante: *Ordenanzas de Zamora*), Ordenanzas de las rentas, XVI, 121, 123, 127, 132, 133, 136, 137, 150.

⁸⁰ «Que non se meta vino en cualquier aldea de tierra de Ávila, estando encerrado vyno en ella por qualquier vezino del tal lugar, fasta que aquello sea vendido», *Ordenanzas de Ávila*, ley 30.

⁸¹ THOMPSON, E. P. «La economía 'moral' de la multitud en la Inglaterra del siglo XVIII». En *Tradicón, revuelta y conciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*. Barcelona, 1989.

⁸² «Todas e qualesquier personas que desta çibdad de Çamora e de sus pueblas e arrabales, sacaren vino que fuere embasado para fuera desta çibdad, han de pagar de cada odre grande o pequeño, fasta en quantía de un cántaro de vino, de mojonazgo dos cornados e si menos de un cántaro levare que no pague nada», *Ordenanzas de Zamora*, Ordenanzas de las rentas, XVIII, 154.

Si bien la acción de un monasterio no se restringe, como es obvio, al espacio de su jurisdicción, afectando también la actividad de sectores ajenos a su señorío —especialmente en relación al mercado— el encuadramiento de los productores en una u otra forma de señorío comporta diferencias que, aunque sutiles, han de ser significativas en un mundo fragmentado en múltiples parcelas de soberanía.

3. EL SISTEMA TRIBUTARIO

La forma que reviste la renta, cuya composición y modalidades de pago varían según la forma del señorío, es otro indicador de la existencia y desarrollo de procesos de diferenciación social; el reparto según niveles de fortuna así como el mayor o menor grado de explotación relativa pueden reflejar situaciones desiguales de estratificación social y posibilidades evolutivas diferenciadas.

En tanto forma específica de señorío⁸³, el abadengo se caracteriza por la importancia relativa de la explotación directa; por la generalización del sistema de arriendo; por el predominio de la renta en especie; por la vigencia, aún en épocas tardías, de prestaciones de trabajo.

La relación entre exigencia de tributos y niveles de fortuna proporciona un acercamiento a la fisonomía de las comunidades. A diferencia del realengo, donde el tributo es objeto de sistemático reparto según la cuantía de los pecheros, en abadengo subsiste la invariancia de la renta: gran parte de los tributos en reconocimiento de señorío gravan de manera uniforme a “cada vecino”, “cada vasallo”, “cada fuego”, etc.⁸⁴ El establecimiento de montos diferenciados según niveles de fortuna, allí donde aparece se funda únicamente en la posesión de animales de labor —dos, uno o ninguno—⁸⁵. Esta es la imagen general que puede extraerse de las *Informaciones* y el *Libro Becerro* en cuanto a la forma de reparto: cada vecino debe tributos en reconocimiento de señorío —infurción, fumadga, rentas innominadas— cuya composición a veces varía según el número de animales; todos se encuentran afectados al cumplimiento de sernas —con o sin animales— y al pago de diezmos, martiniega y yantar. Estos últimos tributos, debidos por el concejo, aparentemente se reparten entre los vecinos; no obstante, en ocasiones todos los vecinos contribuyen por igual⁸⁶, lo que indica que el hecho de que un tributo grave al concejo no implica necesariamente que éste formalice un reparto

⁸³ La especificidad del abadengo ha sido destacada por E. Gavilán. Sus rasgos originales derivarían del encuadramiento del dominio en la institución que monopoliza la función de dominio cultural y del hecho de estar gestionado por comunidades monásticas (necesidades de consumo específicas, etc.), GAVILÁN, E. *El dominio del monasterio de Párraces...*, p. 55-56.

⁸⁴ MARTÍNEZ DÍEZ, G. *Libro Becerro de las Behetrías*. León, 1981, vols. I y II (en adelante: *Becerro*), passim. *Informaciones de 1553*, passim.

⁸⁵ *Informaciones de 1553*, passim; *Becerro*, passim.

⁸⁶ «Pagan yantar cada anno, una zena e dos comidas o dos zenas e una comida, para las cuales comidas e zenas, cada un vezino da una gallina e un quartal de pan e un zelemín de zebada, y, todos juntos, un carnero y tres cántaras de bino», *Informaciones de 1553*, p. 194.

según niveles de fortuna. En suma, la modalidad de pago de los tributos debidos en concepto de “vasallaje” –según el lenguaje de la época– traduce un nivel de estratificación poco importante.

El padrón de un lugar perteneciente al concejo de Ávila⁸⁷ no deja dudas acerca del acusado nivel de diferenciación social de las comunidades tributarias de realengo. Se trata de un repartimiento para gastos extraordinarios, efectuado sobre las heredades que poseen en el lugar los vecinos de otras aldeas del concejo de Ávila. Aunque el repartimiento no es expresivo de la comunidad tributaria como totalidad –los empadronados no son moradores en el lugar; la descripción de sus bienes es por lo tanto parcial; quedan excluidos los sectores que sólo tienen bienes en su lugar de residencia–, refleja no obstante un alto nivel de polarización social, y permite apreciar la situación del campesino rico en el sistema tributario. Conviven, en el repartimiento, vecinos con heredades de un valor superior a veinte mil maravedís junto a otros cuya heredad no supera los cuarenta. Observemos la distribución de la riqueza: 53 vecinos poseen heredades de valor inferior a mil maravedís; en mejor situación, 28 tienen bienes valuados entre mil y tres mil maravedís; 24 vecinos podrían considerarse medianamente prósperos: su fortuna se tasa en cifras de tres mil y seis mil maravedís. Por encima de este grupo 14 vecinos ostentan heredamientos de un valor superior a los seis mil maravedís; no son ellos, sin embargo, los verdaderos campesinos ricos de la comunidad: otro grupo, compuesto por 10 vecinos, concentra en sus manos heredades que exceden los veinte mil maravedís. Entre ellos dos personas se destacan con fortunas de cincuenta y sesenta mil maravedís; una sola ocupa la cima: el conjunto de bienes que tiene en el lugar vale cien mil maravedís.

Evaluemos ahora la forma de reparto del tributo. Este se establece en veinte maravedís por cada mil maravedís en riqueza inmueble, estipulándose a su vez un máximo imponible que los usos denominan “pechero entero”: veinte mil maravedís. Hasta ese nivel de riqueza los vecinos contribuyen en forma proporcional: hay quienes pagan un maravedí y quienes pagan 400. Superado ese nivel, el tributo no varía, con lo cual los más ricos del padrón realizan una ventaja diferencial⁸⁸. El sistema tributario, tal como se refleja en el padrón, informa un alto nivel de estratificación, que se manifiesta en la amplitud de variación que sufre el monto del tributo; el sistema beneficia, a su vez, a sectores acomodados, con lo cual reproduce a escala ampliada la estratificación existente.

Surgen también diferencias entre las dos formas de señorío si se evalúa el nivel de explotación relativa en los sectores más débiles. El abadengo presenta, en este sentido, evidencias de un alto grado de explotación, que se expresa en el escaso número de exentos por pobreza y en la vigencia de prestaciones de trabajo. En la mayor parte de los lugares donde el tributo se establece de acuerdo a la posesión de animales de labor,

⁸⁷ *Archivos Municipales Abulenses*, Bonilla de la Sierra, doc. 25.

⁸⁸ «Tiene Pero Muñoz, de Villafranca, un molino e la huerta que dizen El Terronal, e tierras e otra huerta que dizen de la Cabrejana que puede valer todo çient mill maravedís. Ha de pagar quatroçientos maravedís», *Archivos Municipales Abulenses*, Bonilla de la Sierra, doc. 25.

todos deben contribuir: *paga el que tiene hiebra entera dos almudes de pan, y el que tiene media, un celemín y el que no la tienen, dos quartos de pan e medio almud*⁸⁹. La fórmula se repite aquí y allá con ligeras variaciones⁹⁰. Lo mismo sucede con las sernas, que obligan indistintamente al trabajo en la reserva al que cuenta con un par de bueyes y al que no los tiene⁹¹. La obligación de tributar alcanza, por último, a viudas y huérfanos⁹².

Estos sectores resultan exentos en concejos de realengo⁹³, al igual que aquéllos que no alcanzan el mínimo imponible⁹⁴. La existencia de un sector institucionalmente excluido del sistema tributario puede considerarse favorable al desarrollo de trabajo asalariado⁹⁵; en cuanto a las prestaciones, la relación negativa entre renta en trabajo y diferenciación de las comunidades es por todos conocida.

El sistema tributario comprende, finalmente, los arrendamientos, que el lenguaje de los documentos suele englobar bajo el término “renta” en oposición a “vasallaje”. El tratamiento apartado de las concesiones de arriendo obedece a requerimientos analíticos, y en modo alguno implica una valoración diferenciada del arrendamiento por atribución de connotaciones contractuales en sentido moderno. El carácter servil de los contratos de arriendo bajomedievales ha sido reconocido incluso para el modelo inglés⁹⁶, presentándose de manera harto evidente en el caso del abadengo castellano: las

⁸⁹ *Informaciones de 1553*, p. 189.

⁹⁰ «... el que labra con un par de bueyes e por los prestamos quel dan con los solares, tres fanegas e ocho çelemines de pan (...) e el que non labra mas de con un buey que da la meytad desta dicha infurción; e el que non tiene buey e la muger biuda que da cada uno onze çelemines del dicho pan», *Becerro*, I, VII, 5 y passim; *Informaciones de 1553*, passim.

⁹¹ «... el dicho monesterio tiene sobre los vezinos del dicho conçejo de Arquevanes en conoçimiento de sennorío, ora lieven bienes del dicho monesterio ora no los lieven, dos obreros en cada un anno para cabar las vinnas quel dicho monesterio tiene debaxo de su campana y otro para senbrar, y el vezino que toviere bueyes es obligado a los levar para senbrar y el que no los toviere a de yr con su persona...», *Libro Antiquo de Apeos*, Argüébanes, fol. 3v; «cada uno de los vezinos vasallos que tienen bueyes, dan a la dicha abadesa e monesterio en cada un anno dos guebras, la una para senbrar y la otra para barbechar y el que no tiene guebra ba con su persona o da hobrero...», *Informaciones de 1553*, p. 195.

⁹² «... tiene el dicho monesterio e convento siete zelemines de trigo e la biuda quatro zelemines de zebada...», *Informaciones de 1553*, p. 116; «e las biudas de la dicha villa no pagan ni da obrero ninguno si no tiene de diez alanzadas de vinnas arriba...», *Ibidem*, p. 109; «... el dicho monesterio tiene contra los veçinos de la villa, de siete en siete annos, ansí contra los casados como contra huérfanos, diez e seis maravedís contra cada uno...», *Ibidem*, p. 91; «tiene el dicho monesterio sobre cada uno de los dichos vasallos que haga humazgo en su casa, una hanega de pan e las biudas media hanega...», *Ibidem*, p. 117.

⁹³ «Que no paguen las martiniegas viudas ni huérfanos: Otrosí, son salvados, que no an de pagar las dichas martiniegas, aquí en Çamora ni en su tierra, mugeres biudas ni donçellas», *Ordenanzas de Zamora*, Ordenanzas de las rentas, XXX, 273.

⁹⁴ «Si quis dixerit quod non habet valiam pro qua debeat pectare, solvat secum duobus pecheros et exeat a pecto», *Asocio de Ávila*, doc. 8.

⁹⁵ DA GRACA, L. “Tributos, señores y situación campesina en behetrías y concejos de realengo. Siglos XII-XV”. *Studia Historica. Historia Medieval*, 1996, vol. 14, p. 159-180.

⁹⁶ HILTON, R. *The decline of serfdom in medieval England*. Londres, 1969. The evolution of peasant tenures: leasehold.

concesiones agrarias implican, indefectiblemente, el cumplimiento de los fueros del lugar⁹⁷, y aun en la cesión de grandes extensiones de tierra a campesinos prósperos, como el ejemplo del enfiteuta rico analizado más arriba, las condiciones del contrato informan un vínculo de sujeción política: el arrendatario debe ofrecer yantar al abad⁹⁸.

Prescindiré de tipificar los contratos de arriendo pues ya lo han hecho sobradamente los historiadores. Cabe sí destacar, dentro de la variedad implicada en el arrendamiento, algunas situaciones expresivas de la fisonomía de las comunidades.

La descomposición de las obligaciones tributarias en “vasallaje” y “renta”, a la que aluden las *Informaciones*, resulta en algunos casos particularmente significativa para los vecinos, que asocian a la “renta” la condición dependiente, solariega, y una situación de mayor vulnerabilidad que la implicada en la dependencia jurisdiccional. En un lugar dependiente del monasterio de Nuestra Señora de Buenafuente, los vecinos declaran que todos en la villa son *gente pobre, porque todos son rrenteros e no ay ninguno que tenga bienes rraýzes*⁹⁹. El documento describe un sinnúmero de rentas y arbitrariedades asociadas al arrendamiento¹⁰⁰, y un detalle de interés: todos los vecinos del lugar están exentos de los tributos relativos al “vasallaje”, en virtud de un privilegio obtenido por las monjas, por el cual *no puede aver mas destos quinze vezinos en esta villa y se llaman escusados*¹⁰¹. El documento distingue la situación de los renteros de la villa de otras formas de dependencia: *según paresçe, por lo que tienen dicho, bien puede la abadesa e monjas del dicho monesterio despoblar la dicha villa quando quisieren e tomar criados e pastores que les rrompan e aren e labren sus heredades (...) e que otra persona no biua en la dicha villa, pues es todo suyo...*¹⁰² El privilegio, que exime a los vecinos de tributos regios y otras rentas en reconocimiento de señorío, no se traduce en el empleo de esos vecinos como asalariados del monasterio, habilitando en cambio a este último para intensificar la renta debida por el alquiler del suelo y

⁹⁷ «... que nos dedes en enfurción, en cada anno, a nos e al dicho monesterio, dies eminas de trigo, et siete quartos de vino e tres vebras de buex, et fagades todas las fasenderas e fueros al dicho monesterio segunt los otros vassallos fasen...», *Colección diplomática*, doc. 36. Este tipo de fórmula se repite en todos los contratos: *Colección diplomática*, passim; *Valparaíso*, docs. 172, 181, 183, 190, 200, 205 y 239; *Informaciones de 1553*, passim.

⁹⁸ *Valparaíso*, doc. 239.

⁹⁹ *Informaciones de 1553*, p. 239.

¹⁰⁰ «Del arrendamiento que al presente corre, pagan los vezinos desta villa a las dichas monjas las rrentas siguientes: (...) cada vezino tiene uno destos quinnones y de cada quinnón pagan doze hanegas de pan (...) e más el diezmo de lo que cojen (...) e un maravedí de cada cabeça de ganado lanar e cabrió que traen en los términos (...) más el diezmo de lo que se cría. Yten çinco maravedís cada anno de cada cabeça de vacuno, çeuo o çerril o yegua o potro o muleto o pollino (...) e de las colmenas pagan su diezmo (...) Yten que cada vezino les paga una carga de paja e dos cargas de lenna e dos gallinas e todo esto lo ponen por condiçión cada vez que hazen el arrendamiento(...) e que quando quieren la dicha abadesa e monjas, quitan unos vezinos e los echan del pueblo e ponen otros que les paresçen a ellas que más rrenta les dan (...) e suben el arrendamiento e lo baxan según el tiempo e como les paresçe...», *Informaciones de 1553*, p. 239.

¹⁰¹ *Informaciones de 1553*, p. 238.

¹⁰² *Informaciones de 1553*, p. 239.

sobreexplotar a los arrendatarios bajo mecanismos formalmente contractuales. Este es el beneficio que el monasterio obtiene del privilegio de excusar; eximidos de las obligaciones del vasallaje los productores pierden también el derecho de ampararse en la costumbre, lo que permite al monasterio vincularse una parte mayor del excedente dentro del sistema de renta.

El privilegio de excusar –la capacidad jurídica de desafectar del sector consuetudinario un número determinado de personas– tiene en concejos de realengo muy distintas derivaciones: en manos de sectores no feudales, el privilegio alimenta el desarrollo de economías basadas en el empleo de trabajo asalariado. El régimen de excusados en realengo es conocido: de acuerdo al número y especie de su riqueza mueble el caballero villano puede excusar un número de personas para tareas específicas –por ejemplo, si tiene 100 vacas excusa un vaquerizo¹⁰³; los excusados deben reclutarse de entre el escalón más bajo del padrón de tributarios –aquéllos cuya fortuna no supera los 100 maravedís¹⁰⁴, lo que presupone a su vez una sociedad campesina estratificada.

Como se observa, un mismo mecanismo jurídico favorece en un caso el desarrollo de relaciones asalariadas mientras en otro resulta en una intensificación de la servidumbre. Entre las múltiples determinaciones de este contraste debe contarse la diversa estructura de cada especie de señorío, que determina formas específicas de ejercicio del poder político: de la naturaleza del realengo deriva la dotación de competencias políticas a la caballería villana, por lo que puede atribuirse a la tipología del señorío la concesión de privilegios a un sector que por sus características socioeconómicas promueve el desarrollo del trabajo asalariado. El realengo presenta, en este sentido y en perspectiva comparada, mecanismos dinamizadores de la diferenciación social. Circunscripto a poderes feudales, el privilegio de excusar en señoríos de abadengo constituye en cambio un instrumento más de explotación a través de la renta, cuyo alcance queda librado a la evolución de las relaciones de propiedad y correlación de fuerzas; ambas explican, en el ejemplo citado, la posibilidad la destrucción de la comunidad por parte del señor. La adscripción de los excusados al sistema tributario en abadengo se confirma, por último, cuando un monasterio obtiene el privilegio de excusar pecheros del señorío del rey, o bien cuando los consigue de manos de otro señor, forma alternativa de donación *pro anima*¹⁰⁵. Los excusados simplemente pasan de un ámbito jurisdiccional a otro, sin perder su condición de tributarios; el hecho se deduce de los

¹⁰³ *Archivos Municipales Abulenses*, El Tiemblo, doc.1. El concejo de Zamora ofrece también amplia legislación sobre excusados: *Ordenanzas de Zamora*, Ordenanzas de las rentas, XXX, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 292 y 299.

¹⁰⁴ «E que estos excusados que ovieren, si cada uno ovier valía de veinte maravedís en mueble o raíz en quanto que oviere o dende aiuso, que el puedan excusar; e, si ovier valía de más de cient maravedís, que lo non puedan excusar e que peche al rey (...) e que estos excusados de valía de cient maravedís que los tome por mano de aquéllos que el nuestro padrón feciere e con savidoría de los pecheros», *Archivos Municipales Abulenses*, El Tiemblo, doc. 1.

¹⁰⁵ «Por fazer bien e gracia e ayuda al monesterio de Santa Clara de Villalobos (...) otorgo al dicho monesterio e a vos, la abadesa (...) que podades aver en el dicho lugar de Villalobos e en sos términos seys omes por excusados», *Santa Clara de Villalobos*, doc. 31.

conflictos posteriores al privilegio —cuando éste ha sido ya olvidado—, cuya sustancia es la disputa entre señores por el objeto de su dominio político: los pecheros¹⁰⁶.

El problema de los excusados involucra otros aspectos, situados ahora en el campo de las prácticas sociales: la inclusión ilegal de campesinos ricos entre los excusados de sectores privilegiados y el nombramiento de excusados por parte de sectores sin derecho a excusar. El primer caso, ampliamente documentado en concejos de realengo¹⁰⁷ permite inferir la formación de clientelas y un mecanismo más de beneficio para campesinos acomodados. El hecho, denunciado por los pecheros del común, llega incluso a las cortes: en la ciudad de Sevilla los monasterios *excusan hombres de grandes fazien-das*, por lo que *muchos caudalosos procuran de ser sus familiares*¹⁰⁸. El fenómeno, aunque combatido y seguramente limitado, agrega otra ventaja comparativa a las posibilidades de crecimiento del campesino acomodado de realengo, no siendo otros más que los del rey los tributos evadidos por esta vía.

El segundo caso —nombramiento ilegítimo de excusados¹⁰⁹—, revela nada menos que el empleo de trabajo asalariado por parte de sectores tributarios: quienes excusan

¹⁰⁶ «... vos fago saber que el dicho monesterio e el dicho abad e convento en su nonbre han dose pecheros en la çibdat de Çamora los quales deven ser escusados de monedas e martiniegas e otros qualesquier pedidos, segund más largamente se contiene en una donaçión fecha al dicho monesterio por el enperador don Alfonso (...), las quales monedas e pechos ellos tienen pagados para la obra e reparamiento del dicho monesterio, porque vos afriento y requiero en el dicho nonbre que non querades proçeder nin pasar contra los privilegos nin contra los pecheros del dicho monesterio...», *Valparaíso*, doc. 155 (1414). El privilegio por el que el monasterio obtuvo los excusados aparece en otro documento: «... avía privilegio del enperador (...) que elle et el monesterio de Valparaíso oviesse doce escusados en Çamora et en su término...», *Ibidem*, doc. 81 (1288).

¹⁰⁷ «Muchos pecheros de las dichas çibdades e de sus términos se escusavan de pagar los nuestros pechos e serviçios e pedidos e empréstitos e en los otros pechos e derramamientos que los dichos conçejos echavan e derramavan sobre sí (...), et los unos porque son excusados de los monesterios e órdenes e de las eglesias mayores de las çibdades, et los otros porque algunos de los nuestros oydores e ofiçiales que tienen algunos excusados, e otros porque los cavalleros e escuderos que los guardan e defienden», *Archivos Municipales Abulenses*, Bonilla de la Sierra, doc. 9; «... algunas personas poderosas e conçejos e unversydades e otros qualesquier (...) han excusado e escusan de cada día muchos de los pecheros (...) diziendo ser sus excusados et en otras maneras, non estando asentados por salvados en los mis libros», *Ibidem*, Bonilla de la Sierra, doc. 12; «algunas personas, vezinos e moradores de la dicha villa e su tierra, pecheros e fijos de pecheros, se han excusado e escusan e quieren excusar de pechar (...) non teniendo las tales personas justa causa nin rrazón nin título porque de derecho lo puedan nin devan fazer, salvo con favores que les han dado e dan para ello algunas personas», *Ibidem*, Bonilla de la Sierra, doc. 17.

¹⁰⁸ *Cortes*, Cortes de Córdoba de 1455, p. 680-681.

¹⁰⁹ «... por quanto por esperiençia se a visto que los arrendadores de las martiniegas, por amistad que tienen con las personas a quien toca o por yntereses que de ello se le sigue, an fasta aquí guardado que no pagen martiniegas los que se diçen mayores, e pastores, e molineros, e ortolanos (...) no lo pudiendo ellos ni deviendo haçer ni excusarlos, por no concurrir en ellos las calidades y condiçiones contenidas en el fuero (...) espeçialmente por que los que ansí nonbran los dichos excusando no tienen continuamente cavallos e armas, como el dicho fuero e ordenanças de la dicha çibdad lo mandan...», *Ordenanzas de Zamora*, Ordenanzas de las rentas, XXX, 290.

pastores, molineros, ortelanos... no tienen continuamente cavallo y armas. El hecho atestigua con claridad la polarización social de las comunidades tributarias de realengo. Puede apreciarse, a su vez, la cercanía entre el sector de campesinos ricos y la caballería villana, tanto en la actividad productiva como en el nivel de riqueza: el documento ilustra la neblinosa frontera entre ambos grupos. El vínculo es también social: el intento de emular las prácticas de la caballería villana y gozar sus mismos beneficios se apoya en relaciones clientelares. De esta cercanía deriva el eventual disfrute de ventajas diferenciales por parte de tributarios ricos, cuya condición de posibilidad es la forma específica de gestión del realengo, basada en la concesión de privilegios y atribuciones políticas a un sector proveniente del campesinado. En este sentido, en tanto forma específica de señorío, el realengo favorece, comparativamente, el desarrollo de sectores tributarios acomodados, al ofrecer la atmósfera en la que aquellas ventajas, aunque ilegalmente, pueden realizarse. No obstante, la línea que separa al campesino rico del caballero villano no por débil o franqueable deja de ser sustancial, y aquí debemos adoptar los rigurosos criterios de Séneca: *quod prope est, extra est*. Las prácticas ilegales relativas a excusados tienen como protagonista al pechero rico, que busca, en un caso, escapar del tributo, y en otro, gozar las prerrogativas que posibilitan el empleo de asalariados; ambas conductas informan el intento de eludir la condición servil. Esta niega al campesino rico la posibilidad de liberar dependientes, limitando además en forma general la expansión del empleo de asalariados por el simple hecho de que éstos deban tributar. La contradicción entre el interés de sectores acomodados y la economía señorial se manifiesta aquí de manera evidente. El hecho, enfatizado por Hilton¹¹⁰, no debe perderse de vista.

Volvemos ahora a las concesiones de arriendo en señoríos monásticos, que han dejado ver, en una primera aproximación, un nivel de explotación a través de la renta sin parangón en concejos de realengo. Aparecen, también, arriendos de grandes dimensiones a grupos numerosos, que podrían informar asociaciones de sectores acomodados. La documentación de Santo Toribio de Liébana registra muchos de estos casos¹¹¹, y algunos de ellos no dejan lugar a dudas sobre la condición social de los arrendatarios: en algún caso el monasterio cede una serna a dieciocho personas, entre las que figuran dos clérigos, el escribano de Potes y ciertos vecinos de Santibáñez cuyos nombres reaparecen en el deslinde del bien, por lo que cabe suponerlos propietarios¹¹².

¹¹⁰ HILTON, R.: "Los movimientos campesinos en Inglaterra antes de 1381". En *Conflicto de clases...*

¹¹¹ «... tiene el dicho monesterio otra vinna (...) que lievan a tercio Pedro de Valdeón e Pedro de Piasca e Juan de Merino y Fernando de la Posada y Juan de Armida e Juan de Camaleno e Gómez Díez...», *Libro Antiquo de Apeos*, Santibáñez, fol. 9r-9v; «... otra vinna (...) que puede aver en ella nueve myedros de bino, que la lleba por terçio Juan de Llayo e Sancho de Noriega y Hernando de Martín y Alonso Flores y Alonso Texedor y Juan de Arces e Juan Roberto e Juan de Lamadriz y Juan García del Herrero e Bartolomé García...», *Ibidem*, Potes, fol. 6r.

¹¹² *Colección diplomática*, doc. 93.

El arriendo de cantidades significativas de tierra, que se infiere de los altos rendimientos o de la cesión de numerosos préstamos anexos a un solar dependiente, constituye prácticamente la norma en Santo Toribio: un solar, tres prados, dos tierras y una viña, por ejemplo, conforman el objeto de un único censo¹¹³. Con variaciones en la composición de los préstamos, la mayor parte de los arrendamientos y censos constan de un solar y al menos dos o tres parcelas complementarias. Esta modalidad puede verse en el relevamiento que el monasterio realiza en 1538, donde repetidamente se registra la concesión de varias parcelas por una única renta: cuatro vecinos obtienen por préstamos tres viñas, cinco tierras y un huerto¹¹⁴; siete personas y “otros más” explotan con el solar siete tierras, cuatro prados, nueve viñas, dos hazas de tierra¹¹⁵.

El alto número de préstamos en manos de grupos campesinos ha llamado la atención de los historiadores respecto a las dimensiones de los arriendos, de lo cual se ha inferido la existencia de procesos acumulativos¹¹⁶. Sin embargo, frecuentemente se descubren en estos grupos vínculos parentales, lo que puede informar la pervivencia de estructuras gentilicias antes que asociaciones de campesinos acomodados. Reiterados ejemplos dejan ver el carácter extenso de la unidad doméstica: frecuentemente dos hermanos comparten la explotación de la tierra y la obligación de tributar¹¹⁷; una carta de préstamo concede a dos parejas –cuyas mujeres son hermanas– un solar y tres préstamos por una única renta¹¹⁸; tres vecinos actúan jurídicamente en representación de sus sobrinos, con quienes comparten un solar sujeto a tercio¹¹⁹; es común, en relación a una misma unidad productiva, la mención de hermanos, herederos, cuñados, consortes, sobrinos, etc.¹²⁰

¹¹³ *Colección diplomática*, doc. 130.

¹¹⁴ *Libro Antiquo de Apeos*, Framá, fol. 4r-4v.

¹¹⁵ *Libro Antiquo de Apeos*, Framá, fol. 12r.

¹¹⁶ CASADO, H.: *Señores...*, p. 519 y ss.

¹¹⁷ «... tierra a terçio que lleba al presente Toribio de Ortega y Alonso Gómez, su hermano...», *Libro Antiquo de Apeos*, Potes, fol. 5v; «a vos Juan Gutierrez e Garçia Gomes, fijos de Gutier Garçia de la Lama, que vos do la tierra que es en término de la mi casa de Narova (...) e que me dedes en cadanno por sienpre jamás la quarta parte del fructo», *Colección diplomática*, doc. 101.

¹¹⁸ *Colección diplomática*, doc. 111.

¹¹⁹ *Colección diplomática*, doc. 179.

¹²⁰ «Un solar que lleva Juan Díaz de Floranes e los otros sus consortes...», *Libro Antiquo de Apeos*, Santibáñez, fol. 20v; «un solar que lleva Juan Gómez e Miguel de Avandames, su cunnado...», *Ibidem*, Argüébanes, fol. 11r; «lleva este dicho solar al presente Alonso Garçia de la Marina e su hermana e Juan Mato y Pedro el cubero e Alonso Yllades e Juan Royz e Pedro Pinal y otros más», *Ibidem*, Framá, fol. 12r; «... lleva la dicha vinna Alonso el almirante e los hijos de Toribio de Varo y los herederos de Garçia Alonso de la Frecha...», *Ibidem*, Santibáñez, fol. 20r; «tiene otro solar (...) que al presente lleva Garçia de Enterría y herederos de Juan Rodríguez, su hermano», *Ibidem*, Cosgaya, fol. 13r; «más la sesma parte de un solar questá derrocado por el presente (...) Llébalo agora, digo los prestamos, los hijos de Gutierre de Alonso Ybannes», *Ibidem*, Framá, fol. 10r; «damos a çenso a vos, Juan de Vedoya (...) e a vos, Pedro, el baquero, e a Françisco, su yerno, e a Juan Formoso, veçinos del conçejo de San Viçente de Puxayo, un solar (...) e más para con el dicho solar vos damos una vinna (...) E más un panedo (...) e más otra tierra...», *Colección diplomática*, doc. 387.

En correspondencia, se encuentra generalizada la transmisión de la tenencia al conjunto de los descendientes, sin prioridad del mayor ni de los hombres sobre las mujeres y sin exclusión de herederos. En una carta de cambio, tres hermanos –dos mujeres y un hombre– proceden a una división de condominio para repartirse entre sí unas tierras obtenidas por herencia, de lo cual se infiere que cada heredero detentaba indistintamente una parte indivisa sobre el conjunto del objeto de la herencia, lo que obligaba a un acto jurídico posterior si se quería establecer un ordenamiento determinado de los bienes¹²¹; puede postularse, junto al carácter extenso de la unidad doméstica, la inexistencia de normas restrictivas de transmisión hereditaria.

La incidencia de las estructuras familiares sobre la posibilidad de procesos acumulativos ha sido desarrollada por Wally Seccombe¹²²; constituye asimismo un tópico la consideración de las formas de transmisión de la herencia según principios de primogenitura como más favorables a la acumulación¹²³. En cuanto a la estructura de la familia, para el espacio y período propuesto se atribuye universalidad al predominio de la familia nuclear¹²⁴. En armonía con las elaboraciones de Toubert¹²⁵, la existencia de estructuras familiares amplias suele quedar confinada a la Alta Edad Media, considerándose generalizado después el paso de estructuras extensas a nucleares, en correspondencia con la emergencia de la tenencia a censo en detrimento del manso.

En el caso de Santo Toribio, la tenencia a censo –el solar y sus préstamos– parece contener a todos los herederos, generación tras generación. En principio, éstos encontrarían, por derecho hereditario y por las características de la unidad doméstica, idénticas posibilidades de instalación, al margen de que éstas resulten altas o bajas. Si se siguen los razonamientos de Seccombe, las estructuras familiares descritas resultarían poco favorables para el desarrollo de trabajo asalariado, al ofrecer posibilidades de reproducción a todos los miembros de la unidad doméstica o, al menos, no expulsar a ninguno. No obstante, las estructuras familiares no determinan por sí mismas la constitución estructural de la comunidad ni las oportunidades efectivas de instalación, aun admitiendo la posibilidad aleática de fraccionamiento infinito del espacio. Las formas familiares deben ponerse en relación con las modalidades específicas de explotación señorial, en este caso la entrega de préstamos por la posesión de una unidad productiva y la adición de tenencias en el establecimiento o en la

¹²¹ *Colección diplomática*, doc. 158.

¹²² SECCOMBE, W. *A millenium...*

¹²³ HILTON, R. "Razones de la desigualdad..." . Thompson, cuyas elaboraciones advierten la inconveniencia de simplificaciones en el estudio de los sistemas hereditarios, atribuye la decadencia del yeoman como clase a su comprensible tendencia a beneficiar más o menos equitativamente a todos los herederos, THOMPSON, E. P. "El entramado hereditario: un comentario". En *Tradicción, revuelta y conciencia de clase...*

¹²⁴ RUIZ GÓMEZ, F. *Las aldeas castellanas en la Edad Media*. Madrid, 1990. El parentesco y otras formas elementales de sociabilidad.

¹²⁵ TOUBERT, P. *Castillos, señores y campesinos en la Italia medieval*. Barcelona, 1990. El régimen domanial y las estructuras productivas en la Alta Edad Media.

renovación del contrato¹²⁶. Las formas familiares se corresponden con las estructuras socioproductivas; las dimensiones de la familia armonizan con las dimensiones de la tenencia.

Si se tienen en cuenta estas estructuras, un número alto de tenencias en manos de grupos campesinos no necesariamente indica que se ha iniciado un proceso acumulativo a manos de grandes arrendatarios. La vigencia de grupos parentales amplios impone matizar la equiparación entre cantidad de bienes tomados en arriendo y procesos de acumulación. La entrega de préstamos adicionales en las cartas de arriendo y en su renovación puede informar, a su vez, posibilidades de subsistencia para los miembros del grupo doméstico dentro del marco de la tenencia, y por ende menores posibilidades de desarrollo de procesos de polarización social.

Por último, debe tenerse en cuenta la posibilidad de injerencia señorial sobre las estructuras familiares, problema destacado por Toubert a propósito de la reorganización del gran dominio. El examen de la totalidad de concesiones de préstamos, arrendamientos y cartas de censo de la colección diplomática de Santo Toribio de Liébana ilustra el intento de injerencia señorial sobre la morfología de las comunidades: entre los años 1351-1442 no hay en los contratos ninguna referencia explícita a formas restringidas de transmisión hereditaria, admitiéndose el condominio de todos los herederos sobre los bienes obtenidos por herencia¹²⁷; a partir de 1442 todos los contratos de concesión de arriendo, préstamos o cartas de censo incluyen una cláusula restrictiva respecto a la transmisión de la tenencia, imponiendo la condición de que ésta se mantenga en determinado número de herederos¹²⁸. El hecho advierte la necesidad de una

¹²⁶ «E este préstamo bos do a más del préstamo biejo que primeramente avía...», *Colección diplomática*, doc. 70; «vos lo do que lo ayades con todos los préstamos antiguos, e a más desto vos do la mi vinna so Quintanilla...», *Ibidem*, doc. 103; «esta dicha tierra vos do en préstamo para la dicha casa, por quanto la dicha casa non avía préstamos», *Ibidem*, doc. 118; «otorgo (...) a vos, Elvira de Mieses (...) e a vos, Iohan Gomes (...) e a María Dias, vuestra muger, fija de la dicha Elvira, por quanto el solar en que vos agora morades non tiene préstamos de Santo Toribio», *Ibidem*, doc. 130; «et por que los préstamos eran flacos damos vos en ayuda una vinna en Overan (...) Et más vos damos en ayuda otra tierra so Arsellero», *Ibidem*, doc. 38. Es común la cesión de alodios al monasterio para adicionar tenencias: «a vos, Alfonso de Caravanno (...) et a Ferrán Pérez de Arcinas, et a Toribio, fijo de Alfonso de Tanarrio, et a Toribio, fijo de Juan Martín de Tanarrio, et a Juan Gonçales, su hermano, et a Toribio, yerno del çapatero (...) vos do yo, para en préstamo de çiertos solares essentos en que vosotros vivides en el conçejo de Tanarrio, que fasta aquí eran vuestros, et oy es vuestra voluntad de los atributar a este monesterio de Santo Toribio para reçibir para ellos los prestamos...», *Ibidem*, doc. 209.

¹²⁷ *Colección diplomática*, docs. 38, 52, 53, 60, 61, 62, 64, 68, 70, 73, 75, 77, 90, 93, 96, 101, 103, 104, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 121, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 136, 142, 145, 146, 147, 149, 153, 155, 160, 161, 162 y 163.

¹²⁸ «Lo segundo, que vos, los sobre dichos, nin alguno de vos al tiempo de vuestos finamientos que la non podades dexar más de un heredero de cada uno de vos otros porque nunca sea partida e sy lo asý non conplieredes que por esta mesma condiçión la perdades...», *Colección diplomática*, doc. 165. A partir de ese año, la restricción se reitera e todas las cartas de censo (docs. 173, 176, 178, 182, 183, 187, 188, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 201, 202, 204, 208, 209, 211, 215, 224, 241, 245, 253, 256, 318, 331, 359, 352, 368, 372, 374, 381, 387, 388 y 399).

consideración global del problema propuesto: si bien las decisiones del señor no son libres, como se ha planteado más arriba, ni sus normas estrictamente acatadas, no puede tampoco atribuirse autonomía a la evolución de las formas comunales.

No sé hasta qué punto pueden generalizarse a la tipología de abadengo las estructuras observadas en Santo Toribio; Bonaudo descubre estructuras extensas en San Salvador de Oña¹²⁹; la concesión de varios préstamos anexos a un solar aparece también en el *Libro Becerro*¹³⁰. Constituye en cambio un hecho evidente el predominio de estructuras nucleares en concejos de realengo, y frente a la tenencia compartida que atestiguan la documentación monástica, puede verse la instalación apartada e independiente de los hermanos¹³¹ e incluso sus muy distintos niveles de riqueza¹³². La transmisión al conjunto de los herederos parece ser, en cambio, universal, y es sabido que ésta es la costumbre general del campesinado, aunque marginalmente aparece alguna jerarquía del hijo mayor¹³³.

Más allá de su posible atribución a los efectos de las formas familiares, de los caracteres de las estructuras socioproductivas o de una evolución particular, lo cierto es que el realengo comparativamente evidencia un alto grado de fragmentación de la tenencia, visible en las variadas dimensiones que recoge el padrón de tributarios y en la existencia de sectores con dificultades de instalación, a quienes podemos ver labrando ilegalmente terrenos de pasto¹³⁴. Esta práctica parece bastante generalizada: un concejo de aldea computa entre sus adquisiciones la recuperación de pequeños pedazos de tierra labrada ilegalmente en término concejil¹³⁵; en algún caso queda testimonio de la

¹²⁹ BONAUDO, M. "El monasterio de San Salvador de Oña...", p. 113-114.

¹³⁰ «Dan cada anno a los canónigos de la dicha abadía por infurción e por los préstamos que tienen con los solares XXVII fanegas de çeuada e de trigo por meytad», *Becerro*, I, VII, 47.

¹³¹ «Juan de Bonilla, trapero, tiene un par de casas en Bonilla. Ha de pagar su hijo, que bive en ellas, dozientos maravedís. Ferrando de Bonilla, su hermano, tiene otras casas en Bonilla e otras heredades de viñas. Ha de pagar su hijo, que bive en ellas, dozientos maravedís», *Archivos Municipales Abulenses*, Bonilla de la Sierra, doc. 25.

¹³² «Tienen los herederos de Diego Fernández Mangas de Seda, de Villafranca, unas tierras canpías en término desta villa al arroyo de Navalunga que pueden valer trezientos maravedís. Tiénelas arrendadas Martín Molinero. Ha de pagar seys maravedís. Tiene Cristóval González, su hermano, del alcayde de Villafranca un molino e huerta en término desta villa que puede valer çinquenta mill maravedís. Ha de pagar quatroçientos maravedís», *Archivos Municipales Abulenses*, Bonilla de la Sierra, doc. 25.

¹³³ «Tienen los hijos menores de Perayle prados e tierras que valen quatro mill maravedís. Han de pagar ochenta maravedís», *Archivos Municipales Abulenses*, Bonilla de la Sierra, doc. 25.

¹³⁴ «Los vesinos e moradores de los lugares de la dicha tierra, que non heran herederos nin tenían yugadas de heredad entera en los lugares de la dicha tierra (...) se avían atrevido a romper, e arar, e labrar, e rompían, e labravan los dichos exidos, e montes, e términos, e paçadgos de los dichos lugares», *Ordenanzas de Zamora*, Ordenanzas de la Tierra, I, 33.

¹³⁵ «Más se tomó este dicho año un pedaço de tierra que tenía derrompido en el Exido Pedro Rromero (...) Más tomaron término de Navadijos un pedaçuelo de tierra que avie rrompido en la cañada (...) E tomaron más arriba a la Cabeça el Potrico otro poco que avie rrompido Juan Ximénez (...) E más tomaron este dicho año ha Garçía Ferrández (...) un pedaçuelo que estava en el prado derrompido», *Archivos Municipales Abulenses*, Navarredonda de Gredos, doc. 1. Los ejemplos continúan.

resistencia de los ocupantes¹³⁶. Complementariamente se observa una intensa movilidad de la tierra, manifiesta en las numerosas enajenaciones y trueques de pequeñas parcelas: entre 1450 y 1491 se registran, en un mismo concejo de aldea, 85 ventas al concejo y 48 trueques; el objeto de estos intercambios es siempre un pedazo de tierra de escaso valor, que se vende a bajo precio o se permuta por el permiso a mantener un cercado ilegal de pequeña escala¹³⁷. Otro concejo de aldea atribuye a “las grandes mortandades” la venta solapada de heredades a personas exentas¹³⁸.

La enajenación de pequeñas parcelas y especialmente el despojo a ocupantes ilegales prefiguran el proceso de desposesión de medios de producción que habrá de sufrir un sector del campesinado. El realengo presenta, comparativamente, mayores evidencias en esta dirección, que informan cierto nivel de desarrollo de las condiciones de expansión del trabajo asalariado.

La movilidad de la tierra se expresa, por último, en el arriendo entre campesinos, al cual se atribuye un efecto dinamizador de la diferenciación social¹³⁹. Es sabido que estas prácticas dejan pocos rastros en la documentación. No obstante, pueden inferirse algunas notas. El abadengo no prohíbe el subarriendo, aunque lo restringe al cumplimiento del mismo fuero¹⁴⁰, limitando el conjunto de los posibles arrendatarios y

¹³⁶ «Este dicho día fueron malheridos Juan de Vadillo el Viejo e Juan de Rrobles e Martín Ferrández de Navalacruz e Juan del Arroyo que fuesen a ver unas tierras e derroturas a El Aguililla; e tomaron a Alonso Sánchez de los Pinos cabe el Aguililla, e a Diego Sánchez del Molino cabe El Aguililla otro pedaço, e a los herederos de Juan Gonçález el Viejo otro a buelta de lo suyo que fue tomado a Pedro Rromero, e a la de Juan Martín de Navadijos en El Aguililla otro pedaço, e a Toribio Sánchez Calvo otro que rronpió a par de lo de la de Mateos Ferrández, e a Andrés García, yerno de Juan del Fierro, otro pedaço cabe lo de Toribio Sánchez; lo cual quedó todo amojonado e fechas cruces en pinos y piedras», *Archivos Municipales Abulenses*, Navarredonda de Gredos, doc. 1.

¹³⁷ «Este dicho día dio Alonso García de los Pinos al dicho conçejo un pedaço de tierra que él tiene en la Çepeda Mingobriz; compróxela el conçejo de Navarredonda por seis dineros (...) En este dicho año dio Pero Alonso al conçejo un pedaçuelo de tierra que está a la Çepeda Mari Venito ençima de la fuente, por que le dexen çerrar un linar que çierra en la huerta»; «... dio Alonso Martínez de Varajas un pedaço de tierra que está apartado (...). Diólo por un poco que çerró en el Rabanal Viejo», *Archivos Municipales Abulenses*, Navarredonda de Gredos, doc. 1.

¹³⁸ En abril de 1458 «muchos vezinos (...) an vendido y benden e quieren vender heredades y tierras y casas y montes y prados a cavalleros, escuderos y a monasterios...», *Archivos Municipales Abulenses*, Aldeavieja, doc. 4; «... e agora... (febrero de 1460) ... esme hecha rrelazió que muchas personas an vendido y venden los dichos heredamientos que tienen, y fazen empeños y otras cautelas con los dichos cavalleros, escuderos, rrelixiosos y dueñas y donzellas y con judíos y moros y otras personas, por aver de lugar de vender los dichos heredamientos», *Ibidem*, Aldeavieja, doc. 5.

¹³⁹ A diferencia del contrato agrario promovido por el señor, el arriendo informal entre campesinos puede expresar un vínculo puramente económico, HILTON, R. *The decline of serfdom...*, p. 44 y ss. Kosminsky identifica en estos arriendos procesos acumulativos cuando es un campesino próspero el que toma tierras en arriendo de manos de tenentes pobres y no a la inversa, KOSMINSKY, E. A. *Studies...*, p. 211 y ss.

¹⁴⁰ «E que no ayades poder dela vender, nin ennagenar, nin trocar, nin arrendar a omme fijo dalgo nin poderoso, salvo a labradores o ommes llanos que respondan e connoscan con el dicho quarto del dicho fruto a mí e al dicho monesterio», *Colección diplomática*, doc. 101. El monasterio de Santo

condicionando los términos de un eventual subcontrato, que deberá encuadrarse en la rígida obligación de satisfacer una renta en especie. Las ordenanzas concejiles del realengo permiten a los vecinos concertar libremente arrendamientos entre sí, regulando únicamente la utilización de comunales cuando alguna de las partes pertenece a otra jurisdicción¹⁴¹. También aquí hay restricciones para los arrendatarios, al vedarse a los extranjeros el goce de los comunales. Sin embargo, no hay mayores condicionamientos si el que toma tierras en arriendo es del mismo señorío, a lo que debe agregarse la flexibilidad que supone la renta en dinero, predominante en el realengo. El mayor grado de disposición sobre la heredad propone, comparativamente, ciertos márgenes de libertad para el campesino que quisiera ampliar su tenencia o entregarla en arriendo. El hecho implica, al menos en principio, mayores posibilidades de acumulación.

4. CONCLUSIONES

Salvo casos excepcionales, no se vislumbran, en comunidades de abadengo, procesos de polarización social del alcance de los observados en concejos de realengo. El sistema tributario no trasluce niveles altos de estratificación; no hay evidencias del empleo significativo de trabajo asalariado, y sí pruebas de la adscripción generalizada al sistema de renta, lo cual se complementa con la vigencia de prestaciones de trabajo. La entrega de un alto número de préstamos o tenencias en arriendo a grupos igualmente numerosos, vinculados entre sí por lazos parentales, obliga a relativizar la figura del gran arrendatario y el nivel de fortuna que puede hacer suponer cierta acumulación de tenencias; el hecho propone también mejores posibilidades de instalación para los miembros de la familia. Los sectores tributarios acomodados, allí donde aparecen encuentran importantes límites en las diversas formas de injerencia señorial, en un contexto que no ofrece posibilidades de expansión a sus economías.

Se ha intentado establecer un conjunto de notas comparativas que, aunque parciales, proponen la revisión de algunos tópicos historiográficos de orientación malthusiana. Las diversas formas de incidencia señorial sobre la fisonomía de las comunidades, o los caracteres diferenciados de las estructuras socioproductivas, entre otros aspectos

Toribio demuestra la eficacia del control señorial respecto a este tipo de restricciones: implacable, detiene la venta de una tenencia a tercio antes que se concrete, *Ibidem*, doc. 98.

¹⁴¹ «Hordenamos y mandamos que qualquier persona desta çudad e de su tierra e juridiçión e de fuera della, pueda libremente arrendar qualquier heredad que en la dicha çudad e su tierra ovierre. Y el señor, o dueño della, o quien su poder o liçençia tubiere, la pueda libremente arrendar a quien quisiere sin la apregonar (...) E que la persona o personas que ansí prendaren las dichas heredades puedan pazer e gozar de los pastos e término del dicho lugar donde estubiere la dicha heredad, e aunque no sea vezino del dicho lugar, siendo de la dicha çudad e de su juridiçión (...) pero si el que arrendare las tales heredades fuere de fuera de la dicha juridiçión y luego quien la arrendare no se biniere a vivir con toda su casa e hacienda al lugar donde arrendare la dicha heredad, que el tal arrendador no pueda pazer con sus ganados mayores ni menores en los dichos términos...», *Ordenanzas de Zamora*, Ordenanzas de la Tierra, I, 23.

susceptibles de adscripción a la tipología señorial, dejan ver el carácter contingente del surgimiento y desarrollo de procesos de diferenciación social, e invitan a reflexionar en torno al nexo entre estos procesos y los rasgos estructurales del señorío. El problema, que descubre los frutos del análisis comparativo, exhorta a profundizar en esta dirección, conociendo a través de las diferencias.